

Asunto: Respuesta a solicitud.

Huichapan, Hidalgo, 14 de agosto de 2023.

LIC. RENE CALLEJAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
P R E S E N T E . -



Por medio del presente el suscrito Lic. **Leonardo Pimentel Colón**, director de **Reglamentos, Espectáculos y Comercio**, le envió un cordial saludo, y al mismo tiempo me permitió hacer contestación de información solicitada con número de oficio UTMH/135/2023 de la Unidad de Transparencia.

- Número de mercados:

El municipio de Huichapan, Hidalgo cuenta con un mercado municipal denominado "Benito Juárez", ubicado en calle Lic. Benito Juárez, Centro Histórico, Huichapan, Hgo.

- Número de Tianguis:

El municipio de Huichapan, Hidalgo cuenta con 2 tianguis que son: Tianguis Dominical que funciona todos los domingos y esta ubicado en centro histórico, entre las calles Felipe Ángeles, Av. Miguel Hidalgo, Pedro Ma. Anaya, Isaac Rivera y Antonio Magos.

Tianguis de San José Atlán que funciona los martes y sábados, y esta ubicado en San José Atlán Huichapan, Hgo., entre carretera estatal Huichapan-San José Atlán Av. Atlán y calle los Sabinos.

- Número de centrales de abasto:

El municipio de Huichapan, Hgo., no cuenta con centrales de abasto.

- Monto estimado de usuarios de los años 2020 a 2023.

Los usuarios que acuden a comprar al Tianguis Dominical de los años 2020 a 2023 son de 2000 personas aproximadamente.

- El personal destinado a realizar las actividades relativas a la administración, control y vigilancia de mercados y Tianguis.

Los inspectores encargados de realizar las actividades antes mencionadas son:



Asunto: Respuesta a solicitud.

C. Filiberto Nieto Espinoza
C. Marisela Chávez Mejía
C. Juan José Trejo Rodríguez
C. Jorge Fernando Ocampo Trejo
C. Martín Rojo Cervantes

- Normas, reglamentos y lineamientos que ha emitido el ayuntamiento para normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias.

Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento
Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Huichapan, Hgo.
Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hgo., ejercicio fiscal 2023

Agradeciendo de antemano la atención brindada, quedo de usted



ATENTAMENTE

REGLAMENTOS
ESPECTÁCULOS Y COMERCIO

P.I.



LIC. LEONARDO PIMENTEL COLÓN.
DIRECTOR DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO.

C.C.P.- ARCHIVO.
C.C.P.- L.D. ISELA MARTINEZ ANYA - PARA SU CONOCIMIENTO
L'LPC/ L'MDSC

Huichapan, Hidalgo a 16 de febrero de 2023

LIC. LEONARDO PIMENTEL COLON
DIRECTOR DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO
PRESENTE

Por este medio me permito transcribir a Usted, para su conocimiento y efectos el oficio HAM-196/2023 de fecha 15 de febrero del presente suscrito por el Regidor Eduardo Reséndiz Reséndiz, Secretario en Turno del Ayuntamiento, mediante el cual da a conocer a su Servidora el Acuerdo emitido por **Mayoría** de los Integrantes del Ayuntamiento Municipal presentes en la **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **15 de febrero de 2023**, respecto al punto **4.1** del orden del día asentado en **Acta Numero 82**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. La Feria del Calvario es una de las festividades más importantes del municipio por la proyección turística que representa, el sano esparcimiento y el fomento económico que representa en el municipio.
- II. Los avances en el control de la Pandemia ocasionada por el Covid-19, la inmunización generalizada, el cambio de semáforo epidemiológico, el descenso en el número de contagios de esta enfermedad, permitirán que se realice la "Feria el Calvario 2023" de la manera tradicional y con estricto apego a las medidas sanitarias.
- III. La importancia de este evento y lo que representa para el desarrollo económico de los habitantes del municipio se elabora una circular con el fin de establecer los lineamientos para el buen funcionamiento de la "Feria el Calvario 2023" con base en lo que se venía realizando en años anteriores y tomando en cuenta las medidas sanitarias vigentes.
- IV. Los trabajos realizados son con la firme intención de ofrecer a los habitantes de nuestro municipio y turistas que acudan a disfrutar de nuestras tradiciones y lo hagan dentro de un ambiente armónico, seguro y adecuado para la conservación de la integridad física y sano esparcimiento.
- V. Las disposiciones legales que en materia establece la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y demás disposiciones dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento se emite el siguiente:

Acuerdo

Primero: Se autoriza la circular número 15 para el buen funcionamiento de la Feria el Calvario 2023, para que se publique y se dé a conocer a los locatarios, prestadores de servicios, comerciantes y toda aquella persona que tenga interés en desempeñar labor alguna dentro de las instalaciones y celebración de la Feria el Calvario 2023 de acuerdo con el anexo a la presente cedula.

Segundo: Se remite al ejecutivo Municipal y a la Secretaria General Municipal para su sanción y publicación correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE



L.D. ALEJANDRA ESMERALDA PEREZ CARRILLO
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



El C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, a sus habitantes hace saber: que el Ayuntamiento Municipal de Huichapan, Hidalgo, se ha servido dirigirme, para su publicación, la siguiente:

CIRCULAR NO. 15

Con la finalidad de ofrecer un ambiente armónico, seguro y adecuado; a los habitantes de nuestro municipio, así como a todos aquellos turistas que acudan a disfrutar de nuestras tradiciones, el Ayuntamiento de Huichapan, tiene a bien expedir los lineamientos que deberán de cumplir los locatarios, prestadores de servicios, comerciantes, etc., y toda aquella persona que tenga interés en desempeñar labor alguna, dentro de las áreas y los días destinados al fin en cuestión.

ARTICULO 1. Para la organización de la "Feria el Calvario 2023" se designará por parte de esta administración municipal un comité, el cual será presidido por el Presidente Municipal o quien él designe, titulares de: Secretaría General, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Reglamentos, Espectáculos y Comercio, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Turismo, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Deportes, Coordinación del Instituto Huichapense de Juventud, Coordinador del Instituto Huichapense de Cultura, Jefatura de Alumbrado Público, sistema DIF, CAPOSA, de las distintas áreas que integran esta Administración Municipal y áreas descentralizadas, además se contara como invitados especiales a los Regidores integrantes de la Comisión Especial Feria del Calvario.

ARTICULO 2. La "Feria el Calvario 2023", se realizará durante los días 13 al 18 del mes de abril del año 2023, y tendrá como lugares de instalación las avenidas Francisco I. Madero, partiendo de las calles Guerrero hasta la intersección con calle Nicolás Bravo, calle Manuel Robledo entre Francisco I Madero y José M. Carrillo, los cubículos del Lienzo Charro que destine para tal fin la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio; la Plaza Del Charro; la calle Nicolás Bravo, entre Francisco I Madero y José M. Carrillo; parte del Jardín recreativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo plantel Huichapan; y cualquier otro espacio que destine para este fin la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio. Por lo que queda estrictamente prohibido, ocupar áreas que no estén comprendidas dentro de los márgenes que para tal objeto se destinen, así como el ocupar los espacios destinados para tal fin, fuera de los días que se establezcan en el presente artículo.

ARTICULO 3. Todos aquellos prestadores de servicios que obtengan de la Dirección administrativa el permiso correspondiente para prestar sus servicios en la "Feria el Calvario 2023", deberán respetar los lugares designados por la misma, así como el espacio físico y el número de metros que se les asignen para este fin.

ARTICULO 4. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y bebidas alcohólicas preparadas en lugares no destinados y/o autorizados por la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, así como el uso de alcohol adulterado en la preparación de bebidas, para lo cual se solicitará al sector salud realice las inspecciones necesarias, en coordinación con la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

Para la autorización de venta de bebida típica denominada carnaval deberán presentar la licencia comercial vigente autorizada por el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 5. Queda prohibido que los comerciantes estacionen sus vehículos en las vías públicas aledañas a las instalaciones de la feria; obligándose a utilizar las áreas destinadas para ello, para lo cual se otorgara un plano en donde se especifiquen aquellas áreas que se destinaran a estacionamientos públicos.



Los dueños de los estacionamientos están obligados a tener cajones reservados para personas con capacidades diferentes

ARTICULO 6. La carga y descarga de productos y/o mercancía, se hará solo en el horario permitido para ello, el cual es de 5:00 a.m. a 10:00 a.m.

ARTICULO 7. Queda prohibida la venta de producto alguno diferente a aquel que fue autorizado.

ARTICULO 8. Los eventos de la "Feria el Calvario 2023" serán hasta el 18 de abril del 2023, por lo que estará prohibido para cualquier prestador de servicios que se instale en la feria, permanecer en el lugar que se le asigne para ello, después del día 19 de abril del 2023.

ARTICULO 9. Con fundamento en el artículo 213 fracción II del Bando de Gobierno y de Policía, vigente para el municipio de Huichapan, Hidalgo, queda prohibida la actividad ilícita con juegos de azar durante la feria, en específico los que se relacionan con los juegos comúnmente denominados "de la bolita", "los puntos" y negocios que induzcan a la prostitución.

ARTICULO 10. Aquellos comerciantes y prestadores de servicios que adquieran de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, un permiso provisional para ofertar dentro de la "Feria el Calvario 2023", deberán exhibir los precios de sus productos y servicios de manera obligatoria, de lo contrario serán acreedores a una multa.

ARTICULO 11. Es obligación de todos los prestadores de servicios que expendan comida el mantener las medidas de higienes necesarias, debiendo portar ropa de color neutro, cofia o red (cubrepelelo) y cubrebocas, además de esto el personal que desarrolle la actividad de cobro deberá hacerlo con guantes, de igual forma será necesario el colocar recipientes con agua limpia, jabón, toallas desechables, gel antibacterial y contar con recipientes para depositar la basura.

ARTICULO 12. Todos los prestadores de servicios que cuenten con la autorización de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio para expendir bebidas con cualquier graduación etílica deberán suspender la venta de estos productos a las 02:30 de la mañana todos los días de la feria teniendo un margen de tolerancia de 30 (treinta) para el cierre total de los establecimientos en caso contrario se sancionará de conformidad con el artículo 75 fracción IV del Reglamento sobre Venta, Consumo y Fabricación de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

ARTICULO 13. Los prestadores de servicios que se dediquen a los juegos mecánicos deberán cumplir y garantizar las condiciones de seguridad y emergencia de los usuarios, contando con un seguro de cobertura amplia y bajo la supervisión del área de Protección Civil. Quedando en espera su autorización por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 14. Queda prohibido traspasar o ceder los derechos del uso del suelo de las instalaciones de la feria, a los comerciantes autorizados.

ARTICULO 15. Las tarifas autorizadas para los artesanos Huichapenses y de la región que deseen mostrar sus artesanías durante la "Feria el Calvario 2023", se les cobrará un total de \$ 1,154.16 (Mil ciento cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N) a razón de \$384.72 (trescientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N) por metro lineal considerando que los stand tienen 3 metros lineales de frente lo que cubre el pago por derecho de uso de suelo, stand y lona siempre y cuando su actividad sea meramente artesanal, dejando claro que a los demás comerciantes que presten sus servicios en la "Feria el Calvario 2023" se realizará el cobro del uso de suelo y de la licencia de alcohol de acuerdo a las tarifas que se establezcan según el giro y los incrementos autorizados que serán los siguientes:



GIROS	COSTO POR METRO LINEAL POR EVENTO
ESPACIO PARA COMIDA, FANTASÍA Y POSTRES LOCALES METRO LINEAL Y CARPA	\$703.00
ESPACIO PARA CANTINA, CARPAS, BARES, DISCOS METRO LINEAL Y CARPA MÁXIMO 5 METROS LINEALES	\$1,264.00
ESPACIO PARA PANADEROS METRO LINEAL Y CARPA	\$1124.00
ESPACIO PARA CARNAVAL EN EL ÁREA DE ARTESANOS METRO LINEAL Y CARPA	\$703.00
ESPACIO PARA FORÁNEOS TODOS LOS GIROS METRO LINEAL Y CARPA	\$1,012.00
ESPACIO PARA ARTESANOS FORÁNEOS (UBICADOS EN EL ACCESO DE LA FERIA) METRO LINEAL Y CARPA	\$916.00
ESPACIO PARA ARTÍCULOS PARA EL HOGAR (TRASTES)	\$703.00

ARTICULO 16. Aquellos comerciantes que no paguen la totalidad del uso de suelo en la fecha que fije la convocatoria no podrá instalarse pudiendo ser asignado el lugar a quien siga en el orden de solicitud.

ARTICULO 17. Todo aquel que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas deberá tramitar de manera independiente al espacio, su permiso para venta de degustación en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

ARTICULO 18. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, se faculta a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio para aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR LA PRESENTE CIRCULAR, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.



EMETERIO MORENO MAGOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



ALEJANDRA ESMERALDA PÉREZ CARRILLO
 SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL





LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al20_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://www.twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 388 Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 389 Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 44

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 388

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUICHAPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	27,676,689.02
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	127,712.43
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	109,821.85
3.Impuesto a comercios ambulantes.	17,890.58
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	27,004,506.94
1.Impuesto predial.	26,055,706.36
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	948,800.58
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	544,469.65
II.DERECHOS	36,066,075.62
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	30,233,306.08
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	2,259,561.20
2.Derechos por servicios de agua potable.	26,670,310.62
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	821,567.72
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	379,405.80
6.Derechos por el servicio de limpia.	102,460.74
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,520,208.88
1.Derechos por registro familiar.	218,639.17
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,682,628.64
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	972,571.12
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	613,553.74
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	18,942.64
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	13,873.57
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,182,568.23
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	107,638.05
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	935,861.58
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	862,082.64
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,387.36
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	9,572.77



8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	253,660.79
1.Concurso o licitación.	4,486.18
2.Supervisión de obra pública.	249,174.61
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	12,365.04
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	108,328.87
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	108,328.87
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	21,663.56
III.PRODUCTOS	5,267,509.47
III.1.PRODUCTOS	5,267,509.47
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,923,665.30
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,577,092.66
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	109,407.91
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,261.23
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	235,903.50
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,261.23
4.Asistencia Social.	707,624.80
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,423,485.11
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	211,473.03
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	7,373,962.30
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	843,400.39
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	385,392.26
4.Multas federales no fiscales.	983,315.79
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	45,441.55
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	4,919,332.31
13. Servicios del Centro de control canino	195,520.00
14. Sanitizaciones	1,560.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	130,506,852.00
V.1. PARTICIPACIONES	69,490,630.00
V.2. APORTACIONES	61,016,222.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	25,877,737.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	35,138,485.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	206,891,088.41

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	96.30
2. Recitales	96.30
3. Conferencias	96.30
4. Cursos de Verano	97.80
5. Obra de teatro musical	94.00
Deportivos	
1. Funciones de box	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,248.10
2. Funciones de Lucha Libre	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,248.10
3. Fútbol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
4. Beisbol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
5. Básquetbol	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
6. Voleibol	



a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
7. Ciclismo	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
8. Natación	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	
a) Amateur	832.00
b) Profesional	3,301.00
11. Carrera de Caballos	4,105.20
12. Torneo de cacería deportiva (previa acreditación de licencia)	3,300.96
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	
a) Comerciales	931.60
b) De empleo	619.60
c) Del libro	619.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	344.70
4. Tardeadas, disco	550.60
5. Bailes públicos	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	1,983.30
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500 personas)	7,072.00
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000 personas)	8,528.00
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	10,400.00
6. Juegos mecánicos	24,364.10
7. Circos	4,797.90
8. Kermesse	484.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,701.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	230.40
12. Concierto	3,956.50
13. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,538.15
14. Promociones y Aniversarios	479.80
15. Música en Vivo	486.30
16. Corrida de Toros	1,891.80
17. Charreada	1,206.30
18. Rodeo baile	4,992.00
19. Jaripeo	1,206.30
20. Juegos permitidos temporales (rayuela, domino, ajedrez, póker)	985.10
21. Presentación de artistas	3,956.60
22. Rifas	1,231.60
23. Torneo de Gallos/Pelears de Gallos	3,301.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al



total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 38.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios comerciales	70% de su valor catastral	0.9%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago de impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%



Predios comerciales	70% de su valor catastral	0.2339%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	\$2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	\$600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600,00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	\$600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	\$600.00
	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	\$600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BARBARA	\$600.00
3	LA SABINITA		\$280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	\$420.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JOSE	\$350.00
5	SAN JOSE ATLAN	GUADALUPE	\$350.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JUAN	\$350.00
5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	\$350.00
6	EL SAUCILLO		\$180.00
7	LLANO LARGO		\$210.00
8	EL CARMEN		\$180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS AIRES	\$320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	\$320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	\$320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	\$320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	\$320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	\$320.00
9	TLAXCALILLA	LA PENA	\$320.00



9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	\$320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320,00
10	BONDOJITO		180,00
11	DANTZIBOJAY		\$250.00
12	JONACAPA		\$180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	\$550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Huichapan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica **respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.**

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Tabla de valores unitarios desuelo en calles especiales:

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
Carretera	Huichapan-San Juan Del Río	Huichapan	Llano Largo	Llano Largo	23, 24, 11, 25, 12, 27, 33, 26	\$270.00
Carretera	No. 45 A Querétaro	La Estación	Prol. Pedro Ma. Anaya	La Estación	124, 126	\$550.00
Carretera	Prol. Pedro Maria Anaya	Prol. Pedro Ma. Anaya	Av. Pedro Ma. Anaya	Rojo Gómez	121, 118, 113, 115, 114	\$780.00
Avenida	Pedro María Anaya	Gob. Quintin Rueda	Av. Javier Rojo Gomez	La Campana	34, 33	\$780.00
Avenida	Hidalgo	Plaza de Los Mártires	Jorge Rojo Lugo	Centro Histórico	61, 62, 63	\$2,990.00
Andador	Abundio Martinez	Ignacio Comonfor	Av. Hidalgo	Centro Histórico	64, 41	\$2,990.00
Avenida	Pedro Mará a Anaya	Javier Rojo Gomez	Plaza de Los Mártires	Centro Histórico	41, 42, 64, 43	\$2,990.00
Plaza	Reforma	Benito Juarez	Portal Libertad	Centro Histórico	44, 60	\$2,990.00
Calle	Portal Libertad	Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	43, 61	\$2,990.00
Calle	Portal Unión	Av. Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	61,62	\$2,990.00
Avenida	Gral. Julián Villagrán	Jorge Rojo Lugo	Galeana	San Mateo	72, 85, 73, 86, 93, 91	\$780.00



Calle	Jorge Rojo Lugo	Hidalgo	Javier Rojo Gomez	Abundio Martinez	72, 70, 71, 65, 66, 69	\$780.00
	Benito Juárez	Av. Pedro Ma Anaya	Manuel Chávez Nava	Centro Histórico	42, 43, 45, 44	\$2,990.00
Calle	Manuel Chavez Nava	Manuel Gonzalez	Benito Juárez	Centro Historico	4-4, 45	\$2,990.00
Carretera	Libramiento	Cantera Grande	Jorge Rojo Lugo	Santa Barbara	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141, 142	\$780.00
Avenida	Daniel Sanchez Olguin	Av. Las Palmas	Sabino	Jonacapa	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	\$230.00
Avenida	Atlán	Arroyo	21 De Marzo	San José Atlán	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	\$450.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$1,670.00
1112	40	\$2,290.00
1113	50	\$2,740.00
1121	50	\$3,940.00
1122	60	\$7,240.00
1123	70	\$4,780.00
1131	70	\$6,900.00
1132	80	\$7,320.00
1133	90	\$7,750.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$3,240.00
2412	30	\$3,460.00
2413	40	\$4,440.00
2421	50	\$4,610.00
2422	60	\$4,820.00
2423	70	\$5,480.00
2431	80	\$5,880.00
2432	80	\$6,350.00
2433	80	\$8,780.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$2,550.00
2112	40	\$3,140.00
2113	50	\$3,670.00
2121	60	\$5,960.00
2122	70	\$6,570.00
2123	80	\$7,250.00
2131	80	\$8,520.00
2132	80	\$9,240.00
2133	80	\$10,090.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	\$340.00
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	\$100.00
2015	20	\$140.00
2016	25	\$200.00
2017	15	\$310.00
2018	20	\$330.00
2019	25	\$540.00



2141	20	\$1,570.00
2142	20	\$1,890.00
2143	30	\$2,040.00

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$1,870.00
2152	25	\$3,180.00
2153	40	\$3,600.00
2161	45	\$4,950.00
2162	50	\$5,660.00
2163	55	\$6,220.00
2171	60	\$6,890.00
2172	65	\$7,340.00
2173	70	\$8,110.00
2181	75	\$8,980.00
2182	80	\$10,640.00
2183	80	\$11,490.00

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$490.00
2512	15	\$920.00
2513	20	\$1,480.00
2521	20	\$1,590.00
2522	25	\$2,150.00
2523	30	\$2,500.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,900.00
2312	45	\$3,580.00
2313	50	\$4,090.00
2321	50	\$4,840.00
2322	60	\$5,200.00
2323	70	\$6,190.00
2331	70	\$6,560.00
2332	80	\$6,950.00
2333	90	\$7,500.00

2010	15	\$190.00
2021	25	\$850.00
2022	25	\$530.00
2023	20	\$590.00
2024	15	N/A
2031	20	\$200.00
2032	20	\$410.00
2041	20	\$3,050.00
2042	25	\$4,030.00
2043	30	\$4,720.00
2044	35	\$5,680.00
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	\$206,800.00
2053	30	N/A
2061	60	\$14,920.00
2062	50	N/A
2063	80	\$10,000.00
2064	80	N/A
2065	80	\$7,420.00
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	\$60,000.00
2081	60	\$2,360.00
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	\$49,500.00
2092	60	\$930.00
2093	60	\$13,570.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	91.78		91.78
DE 11 A 15		10.21	10.21
DE 16 A 25		10.93	10.93
DE 26 A 35		11.67	11.67
DE 36 A 45		13.09	13.09
DE 46 A 60		14.58	14.58
DE 61 A 70		16.05	16.05
DE 71 A 80		17.48	17.48
DE 81 A 90		18.94	18.94
DE 91 A 100		20.40	20.40
DE 101 EN ADELANTE		26.22	26.22

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	136.17		136.17
DE 11 A 20		14.57	14.57
DE 21 A 30		16.05	16.05
DE 31 A 40		17.48	17.48
DE 41 A 50		18.94	18.94
DE 51 A 60		21.84	21.84
DE 61 A 70		24.78	24.78
DE 71 A 80		27.67	27.67
DE 81 A 90		30.60	30.60
DE 91 A 100		33.51	33.51
DE 101 EN ADELANTE		39.33	39.33



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	112.76		112.76
DE 11 A 20		12.82	12.82
DE 21 A 30		14.41	14.41
DE 31 A 40		16.03	16.03
DE 41 A 50		17.65	17.65
DE 51 A 60		19.23	19.23
DE 61 A 70		20.84	20.84
DE 71 A 80		22.44	22.44
DE 81 A 90		24.05	24.05
DE 91 A 100		25.58	25.58
DE 101 EN ADELANTE		28.86	28.86

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	253.22		253.22
DE 11 A 50		27.86	27.86
DE 51 A 75		29.98	29.98
DE 76 A 100		32.61	32.61
DE 101 A 150		34.74	34.74
DE 151 A 250		39.48	39.48
DE 251 A 400		44.37	44.37
DE 401 EN ADELANTE		58.59	58.59

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	101.83		101.83
DE 11 A 20		11.69	11.69
DE 21 A 30		13.10	13.10
DE 31 A 40		14.59	14.59
DE 41 A 50		16.06	16.06
DE 51 A 60		17.49	17.49
DE 61 A 70		18.95	18.95
DE 71 A 80		20.42	20.42
DE 81 A 90		21.86	21.86
DE 91 A 100		23.33	23.33
DE 101 EN ADELANTE		26.26	26.26

Nota: las cuotas y tarifas, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	18.80
Porcino	15.00
Caprino, ovino y equino	12.50
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza y por día. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	36.30
Porcino	22.20
Caprino, ovino y equino	17.60
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	21.10
Porcino	16.00
Caprino, ovino y equino	12.90
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	44.50
Porcino	36.30
Caprino, ovino	17.60
Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete por cabeza)	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia similar (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	54.00
Bondojito, Mamithí y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	93.80
Zothe, Jonacapa, Llano Largo y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	211.10
Otros servicios de rastro:	
Lavado de vísceras (por cabeza).	15.00
Lavado de cabezas (semanal).	15.60
Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)	
Bovino	26.00
Porcino	10.40
Caprino, ovino	10.40
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	159.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	159.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	243.90
Exhumación de restos.	649.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	649.80
Refrendos por inhumación cada 7 años	



Fosa Individual	323.80
Capilla y Mausoleo	616.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	575.80
Permiso para construcción de capilla individual.	482.00
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,055.60
Permiso para construcción de gaveta.	191.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (Cuota anual)	
Concesión	18,473.20
Refrendo	14,778.50
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos en el padrón del panteón	8.50
Venta de Nicho o Restero.	606.30
Venta de urna	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	49.30

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	47.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	94.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	826.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,391.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	32.10
Camioneta concesionada.	28.70
Camioneta pick up.	49.30
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	83.30
Camión de volteo o rabón.	132.80
Vehículo superior a doble rodada.	196.90
Recepción de residuos en el relleno sanitario por pequeños, medianos y grandes generadores (por tonelada)	110.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.70
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	2.08
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	563.80
Reconocimiento de hijo	338.30
Registro de matrimonio	338.30
Registro de defunción	425.70
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	460.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	281.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,410.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias	106.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	65.20
Expedición de constancias en general	65.20
Copia certificada del libro	66.60
Copia simple del libro	31.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	287.70
Certificado de no adeudo fiscal.	184.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.00
Copia simple de documento digitalizado.	18.20
Cédula Catastral	238.30
Constancia de trasmisión de ganado	15.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	
De 1 a 3 años	48.50
De más de 3 años a 10 años	86.80
De más de 10 años a 24 años	128.60
De más de 24 años	203.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	761.10	2,174.30
	Renovación	167.30	334.80
Academia de baile y danza	Apertura	1,117.00	1,675.60



	Renovación	558.50	670.20
Academia de belleza	Apertura	2,234.10	3,231.60
	Renovación	893.60	1,340.50
Aceites y lubricantes	Apertura	1,028.40	1,456.80
	Renovación	359.90	509.90
Acuario	Apertura	446.80	558.50
	Renovación	223.50	279.30
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,231.60	1,847.40
	Renovación	369.60	492.60
Agencia de periódicos y revistas	Apertura	384.80	696.80
	Renovación	115.40	209.00
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	985.20	1,847.40
	Renovación	307.90	492.60
Agencia de publicidad	Apertura	985.20	1,724.20
	Renovación	369.60	492.60
Agencia de viajes	Apertura	1,231.60	2,216.70
	Renovación	325.00	738.90
Agroquímicos	Apertura	923.70	2,032.10
	Renovación	307.90	369.60
Alimento para mascotas	Apertura	460.20	805.40
	Renovación	230.20	402.80
Alquiler de instrumentos, musicales luz y sonido	Apertura	1,108.50	1,230.70
	Renovación	431.00	594.10
Alquiler de lonas	Apertura	1,230.70	1,230.70
	Renovación	431.00	594.10
Alquiler de ropa	Apertura	738.90	1,108.50
	Renovación	307.90	431.00
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,522.20	2,537.00
	Renovación	507.40	611.90
Aluminio y acabados	Apertura	1,003.90	1,902.80
	Renovación	167.30	418.40
Antojitos mexicanos	Apertura	887.90	1,395.30
	Renovación	167.30	334.80
Artesanías y manualidades	Apertura	397.40	584.90
	Renovación	227.10	292.40
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego	Apertura	1,117.00	2,792.60
	Renovación	670.20	1,117.00
Artículos de piel	Apertura	494.00	1,055.60
	Renovación	148.20	316.70
Artículos esotéricos	Apertura	1,601.00	2,216.70
	Renovación	492.60	738.90
Artículos para fiesta	Apertura	469.20	938.40
	Renovación	293.20	469.20
Auto lavado y engrasado	Apertura	836.70	1,268.50
	Renovación	167.30	334.80
Bazar	Apertura	492.60	1,231.60
	Renovación	307.90	325.00
Bisutería	Apertura	446.80	670.20
	Renovación	223.50	290.40
Bodegas, distribuidores y fabricantes que no enajenan o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	6,342.50	19,027.40
	Renovación	3,171.30	6,342.50
Boutique	Apertura	985.20	1,601.00
	Renovación	325.00	468.00
Bufete y despacho jurídico	Apertura	1,108.50	1,477.80
	Renovación	369.60	492.60
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,014.70	1,395.30
	Renovación	317.10	444.00



Calentadores solares	Apertura	1,601.00	2,709.40
	Renovación	862.10	923.70
Explotación, extracción y venta de materiales pétreos (incluida la cantera)	Apertura	1,902.80	2,537.00
	Renovación	507.40	634.40
Escuela de computación	Apertura	1,354.70	2,216.70
	Renovación	369.60	492.60
Carnicerías	Apertura	1,003.90	2,156.40
	Renovación	167.30	502.10
Carpintería	Apertura	468.10	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Caseta telefónica	Apertura	887.90	1,395.30
	Renovación	167.30	334.80
Centro de copiado	Apertura	887.90	1,522.20
	Renovación	167.30	334.80
Centro recreativo (balnearios)	Apertura	7,389.20	16,010.10
	Renovación	2,463.10	7,389.20
Centros deportivos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,300.00	2,600.00
	Renovación	390.00	780.00
Cerrajería	Apertura	469.20	703.80
	Renovación	293.20	469.20
Churrería	Apertura	642.70	1,060.50
	Renovación	299.90	371.20
Ciber - café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,014.70	1,522.20
	Renovación	189.80	382.30
Cines y teatros	Apertura	16,729.80	53,910.90
	Renovación	8,245.20	16,490.40
Club nutricional	Apertura	805.40	1,150.60
	Renovación	230.20	287.60
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,003.90	1,649.00
	Renovación	250.90	418.40
Colocación de uñas	Apertura	1,040.00	1,560.00
	Renovación	312.00	468.00
Consolas de videojuego	Apertura	938.40	1,407.50
	Renovación	293.20	410.50
Consultorio médico	Apertura	1,014.70	1,522.20
	Renovación	380.70	611.90
Cremería y salchichería	Apertura	1,003.90	1,522.20
	Renovación	380.70	507.40
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,547.00	5,547.00
	Renovación	1,584.80	1,747.20
Desechos industriales	Apertura	1,014.70	1,268.50
	Renovación	570.70	634.40
Despacho de arquitectos e ingenieros	Apertura	1,108.50	1,477.80
	Renovación	369.60	492.60
Despachos de servicios profesionales (excepto arquitectura e ingeniería)	Apertura	985.20	1,477.80
	Renovación	369.60	615.80
Dulcerías	Apertura	570.70	1,014.70
	Renovación	167.30	418.40
Elaboración de conservas	Apertura	340.60	936.20
	Renovación	227.10	468.10
Escuela de artes marciales	Apertura	1,675.60	2,010.60
	Renovación	446.80	1,117.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,724.20	2,032.10
	Renovación	738.90	985.20
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	750.70	1,230.70
	Renovación	431.00	538.40



Establecimientos electrodomésticos	Apertura	1,570.50	1,731.30
	Renovación	604.10	634.40
Estética veterinaria	Apertura	871.50	1,352.00
	Renovación	304.70	473.20
Estudio fotográfico	Apertura	738.90	1,623.60
	Renovación	243.60	406.20
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,812.10	3,020.30
	Renovación	604.10	604.10
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	Apertura	985.20	2,463.10
	Renovación	307.90	738.90
Expendio de hielo	Apertura	1,172.90	1,759.30
	Renovación	410.50	527.80
Expendio de huevo	Apertura	863.20	1,352.00
	Renovación	259.00	405.60
Farmacia veterinaria	Apertura	887.90	1,141.70
	Renovación	444.00	570.70
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,745.70	2,473.60
	Renovación	761.10	1,078.20
Ferretería	Apertura	1,902.80	2,727.40
	Renovación	507.40	634.40
Florería	Apertura	974.70	1,624.50
	Renovación	162.40	325.00
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,003.90	2,156.40
	Renovación	167.30	418.40
Frutería y verdulería	Apertura	761.10	1,141.70
	Renovación	317.10	482.00
Funerarias	Apertura	1,902.80	6,342.50
	Renovación	634.40	1,107.10
Gases industriales, medicinales, venta	Apertura	2,093.00	2,346.70
	Renovación	634.40	697.80
Gimnasio	Apertura	974.70	1,601.00
	Renovación	162.40	325.00
Guardería particular	Apertura	1,908.90	5,849.80
	Renovación	985.20	1,662.60
Hamburguesas y hot dogs	Apertura	861.10	1,354.10
	Renovación	257.90	406.10
Herrerías	Apertura	862.10	1,477.80
	Renovación	162.40	325.00
Imprenta	Apertura	738.90	1,108.50
	Renovación	184.20	369.60
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	703.80	1,230.70
	Renovación	307.90	538.40
Joyería	Apertura	615.80	1,623.60
	Renovación	307.90	325.00
Jugos, licuados y ensaladas	Apertura	572.00	11,596.00
	Renovación	171.60	358.80
Lencería y corsetería	Apertura	944.80	1,535.00
	Renovación	311.70	448.80
Librerías	Apertura	702.70	1,170.80
	Renovación	154.30	308.50
Lote de autos usados	Apertura	8,620.80	9,852.40
	Renovación	4,310.50	4,310.50
Maderería	Apertura	974.70	2,093.70
	Renovación	243.60	487.40
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	936.20	1,169.80
	Renovación	351.40	512.00
Maquiladoras	Apertura	5,585.20	11,170.50



	Renovación	2,792.60	5,585.20
Masajistas	Apertura	1,136.50	1,170.80
	Renovación	567.70	584.90
Material eléctrico	Apertura	1,510.20	3,020.30
	Renovación	483.20	906.00
Materiales para la construcción	Apertura	2,174.50	4,349.20
	Renovación	604.10	1,208.10
Mensajería	Apertura	1,768.70	2,653.60
	Renovación	707.20	1,061.50
Mercería y bonetería	Apertura	468.10	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	634.40	1,268.50
	Renovación	167.30	380.70
Renta o venta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,231.60	1,724.20
	Renovación	369.60	492.60
Molino y comercio de chiles secos, granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	906.00	1,812.10
	Renovación	302.00	604.10
Molinos de nixtamal	Apertura	361.80	482.10
	Renovación	158.90	301.20
Mosaicos, monumentos y lápidas	Apertura	690.40	920.40
	Renovación	287.60	287.60
Mueblerías	Apertura	1,601.00	2,111.00
	Renovación	615.80	800.50
Mueblerías rústicas	Apertura	1,117.00	1,563.80
	Renovación	391.00	625.60
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	1,003.90	3,171.30
	Renovación	167.30	507.40
Panadería	Apertura	1,208.10	2,220.00
	Renovación	362.50	507.40
Papelería	Apertura	761.10	1,522.20
	Renovación	167.30	334.80
Pastelería	Apertura	1,208.10	2,220.00
	Renovación	362.50	507.40
Pastes	Apertura	887.90	1,268.50
	Renovación	167.30	334.80
Peletería	Apertura	492.60	1,231.60
	Renovación	162.40	325.00
Peluquería y estética	Apertura	615.80	1,477.80
	Renovación	162.40	325.00
Pescados y mariscos en crudo	Apertura	1,172.60	1,993.70
	Renovación	351.50	598.00
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,170.30	1,840.70
	Renovación	250.90	502.10
Pinturas automotrices	Apertura	1,339.00	2,678.00
	Renovación	348.10	696.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,003.90	1,649.00
	Renovación	167.30	418.40
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,003.90	1,522.20
	Renovación	167.30	334.80
Plafones venta y colocación	Apertura	951.40	2,283.30
	Renovación	382.80	951.40
Plásticos	Apertura	457.60	915.20
	Renovación	137.30	274.60
Plomería	Apertura	936.80	1,206.00
	Renovación	233.90	301.20
Pollería	Apertura	634.40	1,014.70
	Renovación	167.30	334.80
	Apertura	492.60	1,231.60



Productos de belleza y cosmetología	Renovación	307.90	325.00
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	492.40	1,231.40
	Renovación	147.70	369.20
Productos naturistas	Apertura	1,014.70	1,649.00
	Renovación	317.10	507.40
Quiropráctico	Apertura	985.20	1,477.80
	Renovación	369.60	492.60
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	956.80	1,560.00
	Renovación	287.00	468.00
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	936.00	1,601.00
	Renovación	307.90	325.00
Renta de inflables	Apertura	1,601.00	1,785.70
	Renovación	677.40	862.10
Contratación de servicio de sanitarios particulares	Apertura	1,847.40	2,032.10
	Renovación	738.90	1,170.00
Reparación de máquinas de coser eléctricas y mecánicas	Apertura	395.20	613.60
	Renovación	118.60	184.10
Reparadora de calzado	Apertura	468.10	936.20
	Renovación	292.40	308.50
Rosticerías	Apertura	1,003.90	1,395.30
	Renovación	167.30	334.80
Rótulos y publicidad	Apertura	974.70	1,539.40
	Renovación	325.00	325.00
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,518.70	7,389.20
	Renovación	1,759.30	2,463.10
Sastrería	Apertura	468.10	701.60
	Renovación	292.40	308.50
Sex shop	Apertura	1,560.00	2,392.00
	Renovación	468.00	717.60
Sombrerería	Apertura	584.90	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Suplementos alimenticios	Apertura	568.90	1,019.20
	Renovación	170.60	305.80
Talabartería	Apertura	1,020.20	1,676.00
	Renovación	340.10	579.80
Tabiquería y ladrillera	Apertura	936.00	1,560.00
	Renovación	280.80	468.00
Taller de bicicletas	Apertura	584.90	1,522.20
	Renovación	292.40	308.50
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	893.60	1,117.00
	Renovación	446.80	558.50
Taller de mofles y/o radiadores	Apertura	1,456.80	1,612.20
	Renovación	267.80	535.60
Taller de motocicletas	Apertura	956.80	1,560.00
	Renovación	287.00	468.00
Taller mecánico	Apertura	974.70	1,601.00
	Renovación	162.40	325.00
Taller de relojería	Apertura	584.90	1,170.80
	Renovación	292.40	308.50
Talleres electrónicos	Apertura	974.70	1,601.00
	Renovación	162.40	325.00
Tapicería	Apertura	821.10	1,231.60
	Renovación	410.50	492.60
Taquerías	Apertura	761.10	1,522.20
	Renovación	167.30	502.10
Telas y blancos	Apertura	558.50	1,005.30
	Renovación	279.30	335.10
Temazcal	Apertura	468.00	1,019.20



	Renovación	140.40	305.80
Tienda de arte	Apertura	586.50	1,847.40
	Renovación	293.20	862.10
Tienda de deportes	Apertura	670.20	1,675.60
	Renovación	335.10	558.50
Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	721.60	1,317.60
	Renovación	360.80	527.00
Tintorería	Apertura	821.10	1,601.00
	Renovación	410.50	492.60
Tlapalería	Apertura	1,003.90	1,649.00
	Renovación	334.80	570.70
Venta de tornillos y birlos	Apertura	1,005.30	1,340.50
	Renovación	335.10	446.80
Torno y soldadura	Apertura	2,234.10	3,351.10
	Renovación	558.50	1,340.50
Tortillas hechas a mano	Apertura	296.30	414.80
	Renovación	118.50	177.70
Tortillería a maquina	Apertura	991.90	2,129.40
	Renovación	165.50	412.60
Venta de barbacoa	Apertura	1,277.60	1,853.60
	Renovación	446.90	829.80
Venta de desechable y plástico	Apertura	997.00	1,876.60
	Renovación	293.20	469.20
Venta de mariscos	Apertura	1,208.10	2,053.70
	Renovación	302.00	604.10
Venta de pollo vivo o procesado	Apertura	1,812.10	2,416.20
	Renovación	604.10	966.50
Venta de pollos asados	Apertura	966.50	1,328.80
	Renovación	410.80	519.40
Venta de productos de cantera	Apertura	1,352.00	1,872.00
	Renovación	405.60	655.20
Veterinaria	Apertura	2,410.20	3,171.30
	Renovación	317.10	507.40
Video club	Apertura	795.90	1,755.70
	Renovación	397.40	468.10
Vidriería y cristalería	Apertura	1,172.90	2,155.30
	Renovación	492.60	492.60
Vivero e invernadero	Apertura	862.10	1,970.50
	Renovación	162.40	325.00
Vulcanizadora	Apertura	703.80	821.10
	Renovación	351.90	410.50
Zapatería	Apertura	615.80	1,623.60
	Renovación	307.90	325.00
Carnes asadas	Apertura	723.00	1,006.00
	Renovación	216.90	301.80
Forrajera	Apertura	723.00	1,555.00
	Renovación	135.51	271.02
Uniformes de seguridad	Apertura	680.00	1,020.00
	Renovación	135.00	315.00
Oficina de trámites administrativos	Apertura	1,345.80	2,243.10
	Renovación	411.00	685.50

Giros Especiales	Cuota fija \$	CUOTA ANUAL
Artículos de cacería y pesca con venta de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Apertura	5,304.00
	Renovación	1,856.40
Agencia de modelos	Apertura	1,847.40
	Renovación	615.80



Agencia de motocicletas	Apertura	2,932.30
	Renovación	1,466.20
Agencia de repartidores a domicilio.	Apertura	6,656.00
	Renovación	2,152.80
Purificadora de agua	Apertura	4,439.80
	Renovación	634.30
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,792.80
	Renovación	806.70
Aseguradora	Apertura	7,176.00
	Renovación	2,152.80
Auto cinema	Apertura	2,678.00
	Renovación	1,339.00
Bancos	Apertura	50,739.60
	Renovación	19,027.30
Baños públicos	Apertura	4,070.60
	Renovación	1,242.60
Caja popular, caja de ahorro y sociedad cooperativa	Apertura	38,054.70
	Renovación	10,782.30
Casa de cambio de divisas	Apertura	38,054.70
	Renovación	10,782.30
Casa de empeño	Apertura	25,369.80
	Renovación	6,342.40
Casa de huéspedes o pensiones	Apertura	9,640.50
	Renovación	1,522.20
Centro cambiario	Apertura	5,752.30
	Renovación	1,437.60
Centro de especialidades médicas	Apertura	12,896.00
	Renovación	4,472.00
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	6,437.90
	Renovación	2,926.50
Centro de verificación	Apertura	2,709.40
	Renovación	862.10
Centros acuáticos	Apertura	4,691.60
	Renovación	2,932.30
Clínica quirúrgica de especialidades médicas	Apertura	25,792.00
	Renovación	8,944.00
Confección de blancos	Apertura	1,847.40
	Renovación	615.80
Confección y venta de ropa	Apertura	2,216.70
	Renovación	862.10
Constructoras	Apertura	126,849.10
	Renovación	31,712.30
Consultorio de podología	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Consultorio dental	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Consultorio oftalmológico	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Crematorio	Apertura	17,258.10
	Renovación	11,504.70
Deposito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,254.90
	Renovación	1,351.90
Deshuesadero	Apertura	21,424.00
	Renovación	8,569.60
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,724.20
	Renovación	554.10
Distribuidor y bodega de refrescos	Apertura	41,848.60
	Renovación	12,554.40
Edición de periódicos	Apertura	1,108.50
	Renovación	492.60



Enseñanza de idiomas	Apertura	3,079.00
	Renovación	738.90
Enseñanza nivel medio y superior particulares	Apertura	16,010.10
	Renovación	4,310.50
Enseñanza preescolar, primaria, secundarias particulares	Apertura	12,315.50
	Renovación	2,463.10
Escuela canina	Apertura	1,352.00
	Renovación	473.20
Escuela de box y lucha	Apertura	1,372.80
	Renovación	411.80
Escuela de equitación	Apertura	1,372.80
	Renovación	411.80
Escuela de jinetes	Apertura	1,872.00
	Renovación	655.20
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,847.40
	Renovación	1,108.50
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,694.70
	Renovación	1,847.40
Estética canina	Apertura	1,352.00
	Renovación	473.20
Fábrica de block	Apertura	1,902.50
	Renovación	1,014.40
Fábrica de cemento	Apertura	260,000.00
	Renovación	260,000.00
Industrialización de mármol y granito	Apertura	1,847.00
	Renovación	553.80
Financiera	Apertura	36,786.10
	Renovación	10,274.80
Consultorio de fisioterapeuta	Apertura	1,477.80
	Renovación	443.00
Gasera estación de servicio, distribución de gas LP con o sin centro de carburación	Apertura	24,100.90
	Renovación	7,610.90
Gasera, bodega y distribidora de cilindros	Apertura	12,684.10
	Renovación	3,805.50
Gasolinera	Apertura	32,980.10
	Renovación	26,384.60
Campamentos de lujo (hospedaje para acampar al aire libre, con todos los lujos de un hotel cinco estrellas)	Apertura	4,680.00
	Renovación	1,638.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,638.30
	Renovación	5,707.40
Industria de la transformación	Apertura	29,322.50
	Renovación	15,013.10
Inmobiliaria	Apertura	13,000.00
	Renovación	3,900.00
Laboratorios clínicos	Apertura	3,171.30
	Renovación	634.20
Laminadora y venta de cantera	Apertura	7,800.00
	Renovación	2,730.00
Lavandería	Apertura	1,170.80
	Renovación	409.20
Llantera	Apertura	6,157.70
	Renovación	3,079.00
Local de cajero automático	Apertura	9,664.40
	Renovación	4,228.00
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,231.60
	Renovación	369.60
	Apertura	3,363.60



Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Renovación	1,268.30
Gestoría de visas	Apertura	2,232.40
	Renovación	682.40
Operadora turística	Apertura	1,170.00
	Renovación	615.80
Óptica	Apertura	1,601.00
	Renovación	492.60
Paquetería	Apertura	3,543.00
	Renovación	1,653.40
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,352.00
	Renovación	473.20
Plaza comercial	Apertura	20,245.70
	Renovación	9,110.50
Posada u hostel	Apertura	13,020.40
	Renovación	3,213.60
Cabañas	Apertura	13,235.00
	Renovación	3,266.60
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,108.50
	Renovación	492.60
Radiología y ultrasonido	Apertura	6,344.00
	Renovación	1,903.20
Recicladoras	Apertura	3,351.10
	Renovación	1,675.60
Refaccionaria	Apertura	4,105.20
	Renovación	1,290.20
Refaccionaria diesel	Apertura	4,310.50
	Renovación	1,354.70
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	4,926.10
	Renovación	2,463.10
Reparación y accesorios para celular	Apertura	1,859.60
	Renovación	929.80
Servicio de fumigación y sanitización	Apertura	2,600.00
	Renovación	910.00
Servicio de grúa y corralón	Apertura	16,755.70
	Renovación	8,377.90
Servicio de transporte privado para recorridos turísticos	Apertura	17,715.00
	Renovación	8,857.80
Servicio de transporte privado para el traslado de trabajadores de empresas o industrias	Apertura	4,680.00
	Renovación	1,638.00
Servicio notarial	Apertura	8,620.80
	Renovación	4,310.50
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Apertura	1,612.20
	Renovación	620.20
Taller de alineación y balanceo	Apertura	2,792.60
	Renovación	1,117.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,108.50
	Renovación	492.60
Tatuajes	Apertura	1,601.00
	Renovación	615.80
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	8,060.80
	Renovación	3,940.90
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,638.90
	Renovación	468.10
Terminal de autobuses	Apertura	9,852.40



	Renovación	4,310.50
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	31,539.00
	Renovación	12,250.20
Extracción de material para la construcción	Apertura	1,578.72
	Renovación	761.80
Explotación, extracción y transportación de materiales pétreos	Apertura	5,928.00
	Renovación	1,778.40
Gotcha	Apertura	1,200.00
	Renovación	310.00
Hospedaje rural	Apertura	4,680.00
	Renovación	1,404.00
Pista de karts	Apertura	1,350.00
	Renovación	390.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	3,640.00	1,560.00
	Renovación	1,092.00	468.00
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	6,975.90	2,537.00
	Renovación	1,014.70	507.40
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,906.80	18,392.80
	Renovación	13,953.50	13,953.50
Tienda departamental	Apertura	32,641.10	16,087.00
	Renovación	12,678.00	6,807.00

Giros Especiales	Cuota fija \$	Cuota anual
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	31,712.30
	Renovación	13,953.50
Bar y cantina	Apertura	25,862.40
	Renovación	5,542.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,157.70
	Renovación	1,847.40
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	43,104.00
	Renovación	6,773.50
Café bar	Apertura	10,147.90
	Renovación	2,156.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,272.80
	Renovación	1,216.80
Centro botanero	Apertura	19,027.40
	Renovación	1,902.80
Centro nocturno	Apertura	96,060.50
	Renovación	16,010.10
Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,013.60
	Renovación	5,541.10



Cervecería	Apertura	18,651.40
	Renovación	4,303.50
Cocina, fonda, lonchería, taquería o cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,451.70
	Renovación	1,150.60
Depósito de cerveza	Apertura	14,778.50
	Renovación	4,926.10
Discoteca	Apertura	25,862.40
	Renovación	2,709.40
Expendio de barbacoa con venta de cerveza	Apertura	2,028.00
	Renovación	608.40
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	15,349.10
	Renovación	6,139.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,638.30
	Renovación	5,708.20
Jardín de eventos con bebidas alcohólicas	Apertura	19,645.60
	Renovación	5,789.70
Jardín de eventos y restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,638.00
	Renovación	8,291.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,772.20
	Renovación	3,193.00
Pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,246.00
	Renovación	7,573.80
Pulquería y piquería	Apertura	3,079.00
	Renovación	1,108.50
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,004.10
	Renovación	2,663.90
Rodeo disco	Apertura	23,399.30
	Renovación	2,463.10
Venta de bebida alcohólica denominada carnaval	Apertura	1,172.90
	Renovación	586.50
Vinatería	Apertura	13,547.00
	Renovación	4,926.10
Micheladas para llevar	Apertura	1,172.00
	Renovación	586.00
Autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	Apertura	45,665.36
	Renovación	15,221.96
Salón de eventos públicos y sociales con venta de vinos y licores al copeo	Apertura	19,800.00
	Renovación	6,500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)		
En lamina. (Anual por m2).	394.68	197.29
En lona. (Anual por m2).	394.68	197.29
En acrílico (anual por m2).	394.68	197.29
En piedra o similar (anual por m2).	401.44	200.72
En latón (anual por m2)	401.44	200.72
Publicidad (de menos de 15.00 m2)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	197.29	99.22
Publicidad en madera (anual por m ²)	197.29	99.22



Publicidad en manta o lona (anual por m ²)	197.29	99.22
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	197.29	99.22
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	147.68	49.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	147.68	49.40
Publicidad en piedra o similar (anual por m ²)	200.72	100.88
Publicidad en latón (anual por m ²)	200.72	100.88
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	147.68	49.40
Publicidad en elementos inflables por día	147.68	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad) (por metro lineal) (por día)	12.48	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	184.08	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m ²) (por mes) y por no más de 90 días	229.84	N/A
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de menos de 20 m ²) (anual)	184.08	138.32
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de 20 hasta 63 m ²) (por m ²) (anual)	345.28	322.40
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de más 63 m ²) por m ² (anual)	368.16	345.28
Publicidad en anuncio en tapiales (por m ²)	368.16	N/A
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de menos de 9 m ²) (por m ²)	326.56	279.76
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de 9 hasta 15 m ²) (por m ²)	368.16	317.20
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de más 15 m ²) (por m ²)	382.72	335.92
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	33.90	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	33.90	N/A
Publicidad en posters no mayores a 1.5 m ² (por pieza, temporal o durante 1 mes)	34.32	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	41.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	168.27	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Publicidad en toldo en material de lona o tela (Anual por m ²)	147.68	49.50



Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,653.60
Por renovación.	1,061.40
Por cada 10 cajones adicionales.	401.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,768.60
Por renovación.	707.20
Por cada 10 cajones adicionales.	284.60
Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas):	
Por apertura.	5,473.60
Por renovación.	1,216.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa Habitación Popular	238.20
Casa Habitación Social	279.80
Casa Habitación Medio	372.30
Residencial	465.90
Comercio	389.90
Industria	1,550.40
Constancia de número oficial.	309.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	96.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	340.10
Geo-referenciación con GPS	257.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,862.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,794.50
De 1 a 2 has.	2,981.20
De más de 2 a 5 has.	2,049.80
De más de 5 a 10 has.	1,490.80
De más de 10 a 20 has.	1,211.60
De más de 20 a 50 has.	838.20
De más de 50 a 100 has.	559.50
De más de 100 has.	465.90

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación. Por m2.	
Hasta 150 m ² .	10.00
De 151 a 250 m ² .	9.19
De 251 a 500 m ² .	7.30
De 501 a 750 m ² .	5.20
De 751 a 1,000 m ² .	4.18
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.10
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.10
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.09
Más de 2,500 m ² .	2.09

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.10
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.70
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.88
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	288.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	670.90
Asignación de clave catastral	274.80

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	642.70
Expedición de avalúo catastral.	369.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	148.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	148.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.50
Por cada visita adicional subsecuente para predio oculto y/o título de propiedad	151.30

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A



Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
-------------------------------------------------------------------------------------------	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa Habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	32.56
Fraccionamiento habitacional económico.	31.41
Fraccionamiento habitacional popular.	31.41
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	39.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	57.99
Fraccionamiento campestre.	39.72
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	60.40
Fraccionamiento habitacional popular.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	71.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	74.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	79.74
Fraccionamiento campestre.	60.40
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	60.40
Fraccionamiento habitacional popular.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	71.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	108.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	121.97
Fraccionamiento campestre.	108.73
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	108.68
Fraccionamiento habitacional popular.	108.68
Fraccionamiento habitacional de interés social.	108.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	108.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	108.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	141.29
Rural.	120.72
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	10,354.45



Fraccionamiento habitacional popular.	11,295.65
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,236.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13,082.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14,120.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15,061.18
Rural.	9,413.35
Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro.	8,245.03
Industriales:	
Microindustria.	94.82
Pequeña Industria.	101.47
Mediana Industria.	111.13
Gran Industria.	131.63

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	12.47
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	349.43
Interés medio y rural turístico.	538.22
Residencial alto, medio y campestre.	717.38
Edificios.	896.40
Edificios industriales.	1,075.54

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.31
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.62
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.68

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.76
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m2)	6.62
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.66
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	19.33

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) excepto industrial	9.66
Canalización industrial en todo tipo de terreno (por metro lineal)	48.32

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	787.14
Pasantes con registro para trámites de hasta 25 m ² de construcción.	690.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	494.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
--	---------------------------------------	---------------------------------------



Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	333.40
Revisión de documentos diversos.	251.00
Reposición de documentos emitidos.	252.10
Placa de construcción.	145.00
Aviso de terminación de obra.	596.00
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 1 a 20 lotes por cada uno	1,672.80
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 21 a 50 lotes por cada uno	1,847.70
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 51 en adelante por cada uno	1,995.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,338.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	333.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	333.50

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	90.50
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	136.20
Residencial alto	181.00
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	181.00
De 31 a 120 m ² de construcción	271.40
De más de 120 m ² de construcción	361.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	90.50
De 31 a 120 m ² de construcción	135.20
De más de 120 m ² de construcción	181.00
Industrial	
Industrial ligera	181.00
Industrial mediana	271.40
Industrial Pesada	361.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A



Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	381.80
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	764.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	152.90
Derribo de árboles regionales con diámetros mayores a 40 cm y especies no maderables regionales	3,000.00
Derribo de árboles regionales con diámetros de 25 a 39 cm y especies no maderables regionales	2,000.00
Derribo de árboles regionales con diámetro menor a 24 cm y especies no maderables regionales , así como la limpieza de terreno para uso agrícola	1,500.00
Derribo de árbol exótico (Diámetros de 30 cm en adelante)	700.00
Derribo de árbol exótico (Diámetro menor a 29 cm)	367.10
Limpieza de terreno particular con maquinaria o manual (no incluye derribo de árboles)	534.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	43.10
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	43.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	145.70
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Expedición	Reexpedición anual
Establecimientos comerciales:	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Alimentos con venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero o similares)	800.00	800.00
Restaurantes, cocinas, fondas (sin venta de alcohol)	520.00	520.00
Tiendas de conveniencia o de autoservicio	3,213.60	3,213.60



Balnearios, centros acuáticos y de recreación	800.00	800.00
Hoteles hasta 8 habitaciones	800.00	800.00
Hoteles de más de 8 habitaciones y menos de 24 habitaciones	1,600.00	1,600.00
Hoteles de más de 24 habitaciones	2,400.00	2,400.00
Gaseras, gasolineras y centros de carburación	3,000.00	3,000.00
Instituciones bancarias, cajas populares, financieras o crediticias	1,000.00	1,000.00
Centros nocturnos y discotecas	1,500.00	1,500.00
Giros no tabulados	321.00	321.00
Antenas:		
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación	1,500.00	1,500.00
Pirotecnia:		
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA) por evento	321.40	N/A
Industria:		
Industrias de más de 651 metros	7,498.40	7,498.40
Industrias de menos de 651 metros	1,500.00	1,500.00
Unidades:		
Pipas de gas L.P.	500.00	500.00
Camionetas cilindreras de gas L.P.	300.00	300.00
Escuelas:		
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,000.00	1,000.00
Eventos masivos (por evento):		
Afluencia hasta 499	1,100.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,886.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,774.00	N/A
Afluencia de 10,000 en adelante	5,660.00	N/A
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos (en conjunto) por evento	500.00	N/A

Capacitaciones en materia de protección civil:

	Cuota fija \$
Capacitación (por persona)	104.00
Capacitación (por grupo)	728.00

Servicio de ambulancia:

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos a petición del interesado (Fiestas patronales, carnavales, peregrinación, culturales, sociales, religiosas, jaripeos, charreadas y eventos deportivos)	1,000.00
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	535.60
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio (por cada km recorrido) programados	10.70

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	13.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (tarifa diaria)	31.20

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m2):

Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas

	Cuota fija \$
--	---------------



Temporada 02 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	377.10
Vestidos de niño dios. (5 Días trabajados)	377.10
Temporada 14 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	377.10
21 de marzo	
Giro	
Fantasía. (3 Días trabajados)	377.10
Semana Santa.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	377.10
Artesanos (5 Días trabajados)	377.10
10 de mayo.	
Giro	
Fantasía. (4 Días trabajados)	377.10
Día de Padre.	
Giro	
Fantasía. (2 Días trabajados)	196.00
Fiestas Patrias.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	447.70
Artesanos. (5 Días trabajados)	447.70
Día de Muertos.	
Giro	
Flores. (5 Días trabajados)	745.60
Fantasía. (5 Días trabajados)	447.70
Guadalupe Reyes.	
Giro	
Fantasía. (30 Días trabajados)	814.10
Artesanos. (30 Días trabajados)	596.60
Festividades Culturales	
Giro	
Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5 m2):

	Cuota fija \$
Temporada Semana Santa	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	565.60
Cantina. (5 Días trabajados)	1,133.30
Temporada Fiestas Patrias	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	1,194.60
Cantina	1,700.00
Temporada Guadalupe Reyes	
Giro	
Fruta de temporada. (30 Días trabajados)	1,357.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	76.00
Locales situados en el exterior de los mercados para carnitas y chicharrones. (tarifa mensual)	1,248.00
Locales situados en el exterior de los mercados para carnicerías (Tarifa mensual)	2,500.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	114.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	48.20
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).	
Palenque	2,416.20
Casino charro	4,041.00
Auditorio	5,436.30
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	633.90



Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	9,664.70
Lienzo Charro	12,500.00
Mesón del Charro	3,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	192.80
Disco compacto	89.90
Copia de planos	89.90
Copia certificada de planos	197.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	253.70
Cuota de inscripción anual	299.50
C.A.I.C.	
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
U.B.R.	
Terapia psicológica TP "C"	26.70
Terapia física TF "C"	26.70
Terapia de lenguaje TL "C"	26.70
Terapia de estimulación temprana ET "C"	26.70
Terapia ocupacional "C" CRIRS	26.70
Consulta de pre-valoración	52.00
Consulta subsecuente	10.70
Consulta general	52.00
ALBERGUE	
Servicio integral	10.70
Servicio de regadera	5.40
Servicio de habitación	5.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de Sanitarios	
Mercado	3.10
Feria	5.20
Interior Presidencia Municipal	3.10
Recorrido Histórico Cultural en Turibus	
Boleto Adulto	64.30
Boleto Niño	53.60
Boleto Personas con credencial del INAPAM	53.60
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	171.40
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto Adulto	107.10
Boleto Niño	53.60
Boleto Personas con credencial del INAPAM	53.60
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Curso de verano	115.00

Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares



	Cuota fija \$
Uso de instalaciones para tianguis agropecuario	
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor (bovino, equino)	
Pick up	20.80
Remolque	20.80
Pick up y remolque	36.40
Camioneta de 3.5 toneladas	36.40
Torton	46.80
Tráiler	83.20
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor (porcino, ovino y caprino), productos hortícolas, granos y forrajes	
Pick up	15.60
Remolque	15.60
Pick up y remolque	31.20
Camioneta de 3.5 toneladas	31.20
Torton	52.00
Tráiler	83.20
Tarifas por ingreso de especies menores (aves de corral, leporidos) (por pieza)	
De 1 a 50	5.20
De 51 a 100	10.40
De 101 a 200	20.80
De 201 piezas en adelante	41.60

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII.- Servicios del Centro de Control Canino**

	Cuota fija \$
Esterilización canina 1 a 10kg	156.00
Esterilización canina de 11 a 20kg	208.00
Esterilización mayor a 21kg	260.00
Esterilización felina	104.00
Consulta veterinaria	104.00
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	124.80
Eutanasia	104.00

XIV.- Sanitizaciones

	Cuota fija \$
--	----------------------



Sanitizaciones a domicilio	208.00
----------------------------	--------

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE
ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 389

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **IXMIQUILPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	9,114,258.39
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,640.67
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	7,440.67
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,385,117.72
1. Impuesto predial.	7,295,052.42
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,090,065.30
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	708,500.00
II. DERECHOS	26,816,631.06
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	14,027,069.40
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,624,140.40
2. Derechos por servicios de agua potable.	9,365,937.51
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	912,552.51
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	124,438.98
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	7,812,002.53
1. Derechos por registro familiar.	312,480.10
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,530,961.47
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,484,280.48
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	781,200.25
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	687,456.22
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,624.01
II.3. DERECHOS MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	3,871,434.88
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	69,685.83
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,664,717.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	778,158.41
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,871.43
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	34,842.91
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	205,186.05



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,114,973.25
1. Concurso o licitación.	38,714.35
2. Supervisión de obra pública.	1,076,258.90
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	138,265.53
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	138,265.53
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	967,858.72
III. PRODUCTOS	2,312,785.46
III.1. PRODUCTOS	2,312,785.46
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,369,924.01
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	979,303.11
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	206,313.86
3. Estacionamiento en la vía pública.	178,805.34
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,501.70
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,375.43
4. Asistencia Social.	937,359.74
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	4,126.28
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,226,008.02
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	534,844.95
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	462,211.68
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	224,502.82
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos	931,026.39
13. Control de animales domésticos	24,211.09
14. Tramites de asuntos migratorios	8,804.03
15. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	15,407.06
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	231,778,870.00
V.1. PARTICIPACIONES	94,222,839.00
V.2. APORTACIONES	137,556,031.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	64,460,573.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	73,095,458.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,218,564.23
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,218,564.23
a) Devolución de ISR	6,218,564.23
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	278,467,117.16



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.4%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.4%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.4%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	440.30
2. Recitales	440.30
3. Conferencias	738.70
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,463.20
2. Fútbol profesional	1,463.20
3. Corrida de toros	6,905.12
4. Charrería	6,905.12
5. Jaripeos	2,029.20
6. Deportes en general	1,726.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	2,923.00
2. Desfiles	N/A
3. Eventos religiosos y culturales no lucrativos.	N/A
4. Tardeadas, disco	1,463.20
5. Juegos mecánicos	295.00
6. Circos	461.70



7. Kermesse	298.30
8. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,463.20
9. Carnaval	N/A
10. Variedad ocasional	730.60
11. Concierto	1,463.20
12. Degustaciones	730.60
13. Promociones y aniversarios	878.00
14. Música en vivo	1,170.30
15. Bailes con artistas de la región	2,834.00
16. Bailes con artistas y/o agrupaciones de renombre.	4,959.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1,301.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFAS DE CUOTA FIJA		
Concepto	Cuota Mensual	Total
DOMESTICO	79.33	82.90
COMERCIAL	177.05	185.02
SERVICIOS PÚBLICOS	79.33	82.90
DOMESTICO COMUNIDAD	86.06	89.94
DOMESTICO PENSIONADO	38.50	38.50

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (M³)	Cuota mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	59.93		59.93
13-25		5.24	5.24
26-35		5.50	5.50
36-45		5.78	5.78
46-55		6.06	6.06
56-75		6.36	6.36
76-100		6.68	6.68
101- EN ADELANTE		7.02	7.02

TARIFA DOMÉSTICA DE PENSIONADOS			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	29.97		29.97
13-25		5.23	5.23



26-35		5.50	5.50
36-45		5.77	5.77
46-55		6.06	6.06
56-75		6.36	6.36
76-100		6.68	6.68
101- EN ADELANTE		7.02	7.02

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (M ³)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-5	65.71		65.71
6.-30		4.29	4.29
31-50		11.19	11.19
51-70		12.31	12.31
71-90		13.49	13.49
91-100		14.83	14.83
101-120		16.34	16.34
121-150		18.00	18.00
151- EN ADELANTE		20.62	20.62

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-5	96.31		96.31
6.-30		11.23	11.23
31-50		12.92	12.92
51-70		14.85	14.85
71-90		17.08	17.08
91-100		19.63	19.63
101- EN ADELANTE		22.59	22.59

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-20	375.21		375.21
21-50		18.15	18.15
51-100		19.94	19.94
101-150		21.96	21.96
151-200		24.17	24.17
201-250		26.58	26.58
251-300		29.73	29.73
301-400		32.84	32.84
401- EN ADELANTE		27.73	27.73

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-10	59.93		59.93
11.-30		4.21	4.21
31-50		4.33	4.33



51-70		4.47	4.47
71-90		4.59	4.59
91-100		4.73	4.73
101- EN ADELANTE		5.37	5.37

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	18.00
Porcino	11.60
Caprino, ovino y equino	11.60
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado dentro del horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	43.50
Porcino	43.50
Caprino, ovino y equino	43.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado fuera del horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	159.10
Porcino	111.30
Caprino, ovino y equino	111.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	40.30
Porcino	32.80
Caprino, ovino y equino	14.80
Refrigeración por día	N/A
Uso de básculas por usuario	30.60
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	77.50
Salida de pieles	7.10
Lavado de vísceras (por cabeza)	14.70
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Sello de verificación sanitaria en Bovinos (por bovino)	73.00
Sello de Verificación sanitaria en porcinos (por porcino)	51.00



Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, Productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de $\frac{3}{4}$ tonelada	56.20
Unidad mayor que $\frac{3}{4}$ de tonelada	112.50
Unidad mayor de 3 toneladas	225.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	80.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	46.70

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	88.10
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	126.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	132.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	165.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	45.60
Camioneta concesionada	75.30
Camioneta Pick Up	75.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	90.10
Camión de volteo o rabón	180.30
Vehículo superior a doble rodada	180.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	226.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	133.40

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	331.00
Reconocimiento de hijo	208.70
Registro de matrimonio	314.20
Registro de defunción	291.70
Registro de emancipación	208.70
Registro de concubinatos	208.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	133.40
Registro de doble nacionalidad.	331.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,896.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias.	108.20
Certificación y expedición de copias interestatales.	170.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	35.00
Expedición de constancia general.	31.80
Acta informativa de hechos.	76.40
Convenios	103.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	
De 1 a 3 años	56.70
De más de 3 años a 10 años.	105.10
De más de 10 años a 24 años.	149.40
De más de 24 años.	225.00
Certificado de registro en el padrón catastral y padrón fiscal	553.80
Certificado de no adeudo fiscal.	75.30



Costo de tarjeta y/o boleto predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	56.70
Cédula Catastral	236.00
Autorización de inhumación de cadáveres.	169.40
Constancia de posesión de ganado	23.90

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Abarrotes	Apertura	298.30	522.00	720.00	1,262.80	2,172.30	268.50	470.40	653.00	1,127.70	1,984.40	208.80	365.70	512.50	840.40	1,564.60
	Renovación	268.50	472.70	655.60	1,123.30	1,969.20	219.10	383.20	523.20	960.00	1,575.80	187.00	323.40	462.30	763.80	1,122.20
Acuarios	Apertura	294.60	507.80	720.00	1,270.80	2,156.80	266.60	459.00	657.90	1,138.20	1,917.90	208.80	359.50	507.80	880.70	1,564.60
	Renovación	265.50	459.00	639.30	1,138.20	1,917.90	218.40	374.80	532.20	953.80	1,565.60	178.10	311.10	468.70	821.50	1,390.00
Agencias automotrices	Apertura	6,473.60	6,820.70	8,541.80	11,993.30	21,355.00	5,027.40	5,306.60	6,419.00	8,828.10	16,123.60	3,769.80	4,147.80	4,789.50	6,690.90	11,998.50
	Renovación	4,991.40	5,114.00	6,419.00	8,859.00	16,123.60	3,769.80	3,950.10	4,740.10	6,691.90	11,998.50	2,805.70	3,048.80	3,556.60	4,977.00	8,975.40
Agencias de modelos	Apertura	2,662.60	4,489.80	7,660.10	13,534.20	23,048.30	1,917.90	3,360.90	6,032.70	10,064.10	17,235.00	1,476.00	2,577.10	4,308.50	7,539.60	12,994.50
	Renovación	2,005.20	3,360.90	6,032.70	10,064.10	18,096.10	1,476.00	2,524.20	4,308.50	7,539.60	12,994.50	1,094.90	1,884.90	3,250.70	5,654.70	9,694.40
Agencias de viaje	Apertura	1,247.30	1,317.40	1,548.80	1,603.70	2,050.70	913.60	997.90	1,202.00	1,234.70	1,607.70	701.40	746.80	869.30	912.60	1,197.90
	Renovación	936.00	946.60	1,164.90	1,213.30	1,557.40	701.40	735.40	869.30	912.60	1,197.90	526.10	578.60	654.90	709.70	870.40
Agroquímicos	Apertura	775.60	980.10	1,220.60	2,104.30	2,606.90	697.30	893.80	1,048.50	1,927.10	2,444.90	541.60	704.40	855.90	1,498.40	1,900.00
	Renovación	567.50	738.50	944.10	1,699.30	2,268.10	500.50	651.00	858.90	1,502.60	2,046.60	389.00	525.30	667.40	1,168.00	1,590.00
Aluminio y Acabados	Apertura	298.30	522.00	744.60	1,295.70	2,156.80	265.50	459.00	639.30	1,138.20	1,917.90	208.80	350.70	497.30	876.40	1,564.60
	Renovación	265.50	459.00	649.90	1,138.20	1,917.90	214.20	374.80	532.20	953.80	1,565.60	187.50	322.40	457.90	821.50	1,390.00
Antojitos mexicanos	Apertura	298.30	497.30	744.60	1,303.00	2,156.80	265.50	469.70	671.10	1,138.20	1,972.50	208.80	365.70	497.30	913.30	1,564.60
	Renovación	265.50	448.10	639.30	1,138.20	1,917.90	217.30	374.80	532.20	953.80	1,642.30	187.00	322.40	448.10	821.50	1,390.00
Artesanía	Apertura	298.30	522.00	744.60	1,303.00	2,156.80	268.50	459.00	639.30	1,138.20	1,917.90	208.80	365.70	497.30	891.70	1,564.60
	Renovación	265.50	448.10	649.90	1,138.20	1,917.90	218.40	374.80	532.20	953.80	1,565.60	187.00	213.10	446.90	821.50	1,390.00
Artes esotéricas	Apertura	42,554.50	44,592.80	46,916.50	49,260.80	51,724.50	38,287.20	41,293.70	42,279.40	44,321.90	46,538.50	29,750.50	31,237.80	35,956.30	35,961.40	36,161.20
	Renovación	32,624.20	34,255.70	35,967.60	35,972.80	35,977.90	29,351.90	32,286.40	35,961.40	35,967.60	35,972.80	22,807.30	30,789.80	32,800.40	34,440.10	35,967.10



Artículos para fiestas	Apertura	298.30	497.30	744.60	1,303.00	2,156.80	265.50	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	208.80	365.70	497.30	913.30	1,564.60
	Renovación	265.50	448.10	639.30	1,138.20	1,917.90	218.40	374.80	532.20	953.80	1,565.60	178.10	311.10	448.10	821.50	1,390.00
Artículos para el hogar	Apertura	292.50	512.50	729.90	1,278.20	2,190.80	263.40	461.10	658.90	1,151.50	1,975.50	203.90	358.40	512.50	896.00	1,535.30
	Renovación	263.40	461.10	658.90	1,151.50	1,975.50	215.30	375.80	537.70	941.90	1,612.90	183.30	321.40	460.00	805.40	1,381.20
Auto lavado	Apertura	298.30	522.00	744.60	1,303.00	2,233.90	268.50	470.40	671.10	1,174.90	2,013.70	208.80	365.70	522.00	913.30	1,564.60
	Renovación	268.50	470.40	671.10	1,174.90	2,013.70	219.10	383.20	548.50	960.00	1,643.90	186.40	326.50	469.30	821.50	1,407.80
Banco	Apertura	6,598.20	11,545.30	13,116.00	21,048.10	21,292.20	5,424.00	9,492.50	10,845.90	16,356.40	18,005.40	4,505.90	7,884.70	9,075.30	15,880.50	17,099.00
	Renovación	4,850.10	8,486.20	9,621.20	16,838.40	19,244.50	4,138.50	7,243.00	8,277.10	14,484.90	16,554.20	3,257.90	5,700.70	6,432.00	11,256.90	12,865.70
Bazar	Apertura	292.50	512.50	729.90	1,278.20	2,190.80	263.40	461.10	658.90	1,151.50	1,975.50	203.90	358.30	512.50	896.00	1,535.30
	Renovación	241.00	423.90	658.90	1,151.50	1,975.50	215.30	375.80	537.70	941.90	1,612.90	145.20	254.40	460.00	805.40	1,381.20
Bisutería	Apertura	657.90	1,150.50	1,972.50	3,450.50	5,917.40	460.00	805.40	1,778.80	3,114.30	5,334.40	230.50	404.30	1,383.30	2,420.50	4,146.80
	Renovación	492.30	862.10	1,478.10	2,587.40	4,437.20	345.10	604.30	1,333.90	2,335.00	4,001.60	172.60	302.70	1,037.00	1,814.90	3,109.60
Blancos para el hogar	Apertura	634.40	837.10	949.60	1,517.10	1,779.80	493.40	731.00	769.20	1,448.20	1,683.60	447.70	602.60	741.60	1,300.70	1,384.30
	Renovación	452.00	670.50	763.80	1,162.80	1,438.60	432.60	648.90	742.60	1,342.10	1,258.20	423.30	424.40	632.30	1,162.80	1,179.40
Bloquera	Apertura	3,469.00	4,510.40	5,632.00	6,476.60	7,367.20	3,038.50	3,950.10	4,540.20	5,221.10	5,645.00	1,799.40	2,428.70	2,693.50	3,366.70	3,909.90
	Renovación	2,602.80	3,383.10	4,224.00	4,857.30	5,526.00	2,279.40	2,962.30	3,405.00	3,916.10	4,234.30	1,349.30	1,822.60	2,020.40	2,525.30	2,932.40
Bodega de refrescos	Apertura	14,013.20	15,096.70	15,723.00	15,913.50	16,762.20	13,717.50	13,791.70	14,851.60	14,988.60	15,913.50	12,540.30	13,187.10	14,662.10	15,170.90	15,723.00
	Renovación	12,016.00	12,660.80	13,487.90	14,285.10	15,192.50	11,484.50	12,037.60	13,247.90	14,061.60	14,884.50	11,165.20	11,903.70	13,192.20	14,623.90	14,839.20
Bodega, distribución y fabricación (de establecimientos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	1,753.90	3,068.40	5,370.40	9,397.70	16,447.00	1,315.30	2,301.00	4,027.30	7,048.30	12,334.30	986.70	1,726.30	3,020.00	5,286.60	9,251.50
	Renovación	1,315.30	2,301.00	4,027.30	7,048.30	12,334.30	986.70	1,726.30	3,020.00	5,286.60	9,251.50	739.50	1,294.70	2,265.00	3,964.50	6,939.10
Bolería	Apertura	292.50	512.50	729.90	1,278.20	2,190.80	263.40	461.10	658.90	1,151.50	1,975.50	203.90	358.30	512.50	896.00	1,535.30
	Renovación	263.40	461.10	658.90	1,151.50	1,975.50	193.40	338.80	537.70	941.90	1,612.90	145.20	254.40	460.00	805.40	1,381.20
Bonetería	Apertura	292.50	512.50	729.90	1,278.20	2,190.80	263.40	461.10	658.90	1,151.50	1,975.50	203.90	358.30	512.50	896.00	1,535.30
	Renovación	263.40	461.10	658.90	1,151.50	1,975.50	193.40	338.80	537.70	941.90	1,612.90	145.20	254.40	460.00	805.40	1,381.20
Bordados	Apertura	465.60	806.40	817.30	1,150.50	1,333.90	419.20	726.80	738.50	1,029.00	1,143.00	327.50	577.80	593.20	725.10	912.50



Alcance Veinte

	Renovación	350.70	615.90	605.30	846.70	952.80	318.00	545.90	557.20	764.90	884.80	250.20	423.90	428.40	530.00	678.60
Boticas droguerías	Apertura	284.10	497.30	709.30	1,235.90	2,127.60	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	198.80	348.10	497.30	869.30	1,470.80
	Renovación	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	208.70	364.60	522.20	914.60	1,565.60	178.10	311.10	446.90	782.40	1,340.80
Boutique	Apertura	284.10	497.30	709.30	1,235.90	2,127.60	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	198.80	348.10	497.30	869.30	1,470.80
	Renovación	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	208.70	364.60	522.20	914.60	1,565.60	178.10	311.10	446.90	782.40	1,340.80
Cafeterías	Apertura	670.50	1,139.70	1,956.00	3,352.40	5,744.30	459.00	821.50	1,745.90	3,033.40	5,216.60	234.80	411.80	1,410.10	2,459.60	3,986.10
	Renovación	502.50	847.70	1,465.30	2,568.80	3,993.90	352.30	615.90	1,330.80	2,344.00	3,790.40	176.70	308.60	1,057.80	1,850.60	3,018.90
Cajas populares	Apertura	3,584.80	4,535.30	5,172.90	7,341.40	8,386.40	3,172.10	4,142.80	4,783.60	5,598.40	7,582.30	2,540.90	3,293.00	3,722.70	4,535.30	5,809.20
	Renovación	2,733.90	3,417.20	4,065.40	5,554.90	6,317.70	2,459.90	3,056.10	3,596.20	4,292.40	5,640.50	1,911.70	2,580.70	2,849.60	3,405.50	4,462.10
Calentadores solares	Apertura	537.70	591.10	660.00	1,154.60	1,334.90	484.10	532.20	595.30	1,042.40	1,212.90	375.80	432.60	462.30	808.60	935.20
	Renovación	403.20	443.70	495.00	866.20	1,002.00	362.60	398.60	446.90	781.40	902.30	281.90	324.50	346.10	606.60	701.40
Cambios de aceite	Apertura	284.10	497.30	709.30	1,241.20	2,127.60	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	198.80	348.10	497.30	869.30	1,490.40
	Renovación	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	208.70	364.60	522.20	914.60	1,565.60	178.10	311.10	446.90	782.40	1,395.40
Carnicerías	Apertura	298.30	522.00	744.60	1,303.00	2,156.80	268.50	470.40	655.60	1,174.90	1,950.60	208.80	365.70	459.00	874.20	1,564.60
	Renovación	268.50	470.40	644.70	1,174.90	1,917.90	218.40	383.20	532.20	953.80	1,565.60	186.40	311.10	448.10	819.60	1,390.00
Carpinterías	Apertura	284.10	497.30	709.30	1,241.20	2,127.60	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	198.80	348.10	497.30	869.30	1,470.80
	Renovación	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	208.70	364.60	522.20	914.60	1,565.60	178.10	311.10	446.90	782.40	1,340.80
Casa de empeño	Apertura	3,399.10	5,948.50	6,718.20	11,756.90	13,432.10	2,547.20	4,456.80	5,094.10	8,914.70	10,186.80	1,685.80	2,951.10	3,334.40	5,836.00	6,652.90
	Renovación	2,549.30	4,461.10	5,038.90	8,827.70	10,074.30	1,909.60	3,342.90	3,821.10	6,685.80	7,639.50	1,264.60	2,212.80	2,500.50	4,377.30	4,989.40
Casas de cambio	Apertura	4,587.30	7,909.00	9,000.70	12,795.50	14,713.60	4,126.90	7,223.20	8,179.50	10,814.80	11,884.20	3,207.70	5,613.20	6,380.30	10,086.00	10,881.70
	Renovación	3,277.10	5,735.20	6,476.80	11,334.70	12,951.50	2,949.10	5,159.20	5,842.40	10,223.90	11,675.20	2,290.40	4,009.90	4,539.60	7,944.00	9,074.90
Caseta telefónica	Apertura	284.10	497.50	709.30	1,241.20	2,127.60	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	198.80	348.10	497.30	869.30	1,490.40
	Renovación	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	208.70	364.60	522.20	914.60	1,565.60	178.10	311.10	446.90	782.40	1,340.80
Celulares y accesorios	Apertura	298.30	522.00	744.60	1,303.00	2,156.80	268.50	459.00	655.60	1,138.20	1,977.60	208.80	365.70	522.00	874.20	1,564.60
	Renovación	268.50	459.00	655.60	1,138.20	1,917.90	216.30	383.20	532.20	953.80	1,643.90	186.40	316.90	436.70	821.50	1,390.00
Cenadurías	Apertura	284.10	497.30	709.30	1,241.20	2,127.60	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	198.80	348.10	497.30	869.30	1,490.40
	Renovación	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	208.70	364.60	522.20	914.60	1,565.60	178.10	311.10	446.90	782.40	1,395.40
Centro de copiado	Apertura	284.10	497.30	709.30	1,241.20	2,127.60	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	198.80	348.10	497.30	869.30	1,490.40
	Renovación	255.40	448.10	639.30	1,118.60	1,917.90	208.70	364.60	522.20	914.60	1,565.60	178.10	311.10	446.90	782.40	1,340.80



Centros de verificación	Apertura	5,62 8.60	7,31 7.10	8,10 6.10	8,51 0.90	8,74 2.60	5,06 4.50	6,58 4.80	7,30 9.90	7,60 3.50	7,88 0.50	3,93 4.60	5,31 1.70	5,68 1.20	5,96 4.70	6,12 5.40
	Renovación	4,22 0.90	5,48 7.80	6,08 0.10	6,38 3.90	6,55 7.00	3,79 8.30	4,93 7.80	5,48 3.30	5,70 2.10	5,91 0.10	2,95 1.00	3,98 4.00	4,26 0.10	4,47 3.30	4,59 4.80
Cerrajería	Apertura	284. 10	497. 30	709. 30	1,24 1.20	2,12 7.60	255. 40	448. 10	639. 30	1,11 8.60	1,91 7.90	198. 80	348. 10	497. 30	869. 30	1,49 0.40
	Renovación	255. 40	448. 10	639. 30	1,11 8.60	1,91 7.90	208. 70	364. 60	522. 20	914. 60	1,56 5.60	178. 10	311. 10	446. 90	782. 40	1,34 0.80
Cines	Apertura	6,51 6.70	11,4 04.7 0	12,9 55.7 0	22,6 72.5 0	25,9 12.5 0	5,35 7.50	9,37 5.20	10,7 13.0 0	18,7 47.2 0	21,4 17.4 0	4,45 0.30	7,78 8.10	8,95 9.30	15,6 86.1 0	16,8 93.8 0
	Renovación	5,21 3.30	9,12 3.70	10,3 65.0 0	18,1 37.1 0	20,7 30.0 0	4,28 3.90	7,50 0.60	8,59 9.70	14,9 97.4 0	17,1 33.5 0	3,56 0.00	6,23 0.70	7,17 0.60	12,5 49.4 0	13,5 14.8 0
Cocinas económicas	Apertura	298. 30	522. 00	744. 60	1,30 3.00	2,15 6.80	268. 50	470. 40	671. 10	1,17 4.90	1,91 7.90	208. 80	365. 70	507. 80	874. 20	1,56 4.60
	Renovación	268. 50	470. 40	671. 10	1,17 5.20	1,98 8.70	219. 10	374. 80	532. 20	953. 80	1,56 5.60	186. 40	325. 50	446. 90	821. 50	1,39 0.00
Construcciones	Apertura	5,21 1.80	9,12 1.70	15,3 36.7 0	26,8 38.7 0	44,6 82.4 0	3,90 9.90	6,84 1.30	11,5 02.0 0	20,1 29.3 0	33,5 12.1 0	2,93 1.40	5,13 0.40	7,85 5.80	15,0 96.7 0	25,1 34.1 0
	Renovación	4,16 9.40	7,29 7.20	12,5 10.4 0	21,8 93.7 0	35,7 45.1 0	3,12 7.10	5,47 3.40	9,38 3.30	16,4 20.3 0	26,8 08.8 0	2,34 6.00	4,10 4.30	7,03 7.00	12,3 14.7 0	20,1 07.7 0
Consultorios	Apertura	1,08 9.70	1,41 7.00	1,53 6.20	2,65 8.40	3,01 8.90	980. 60	1,27 5.90	1,35 1.40	2,35 5.60	2,64 4.00	761. 80	1,02 7.90	1,07 7.40	1,79 5.30	2,05 8.70
	Renovación	901. 90	1,08 1.50	1,30 4.00	2,28 3.30	2,64 8.10	811. 60	1,05 4.40	1,17 7.20	2,06 0.70	2,38 7.50	631. 00	852. 40	914. 40	1,52 4.40	1,76 6.50
Cristalería	Apertura	275. 80	482. 80	688. 00	1,20 5.10	2,06 5.20	248. 20	434. 70	620. 70	1,08 6.30	1,86 1.90	190. 60	338. 50	482. 80	844. 50	1,44 7.00
	Renovación	248. 20	434. 70	620. 70	1,08 6.30	1,86 1.90	202. 60	354. 30	506. 80	887. 90	1,52 0.30	172. 90	302. 40	433. 60	759. 10	1,30 1.70
Cultivo de especies forestales	Apertura	1,00 7.90	1,32 9.30	1,42 0.40	2,48 5.40	2,79 7.50	907. 10	1,17 9.40	1,28 1.30	2,24 2.30	2,52 1.40	704. 40	950. 60	996. 00	1,74 2.80	1,96 0.10
	Renovación	833. 90	1,00 0.10	1,20 6.10	2,11 1.20	2,44 8.30	749. 80	975. 00	1,08 8.50	1,90 5.40	2,20 7.30	583. 50	788. 00	845. 50	1,48 0.00	1,71 5.50
Decoración	Apertura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Renovación	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Desechos industriales	Apertura	420. 10	545. 90	657. 80	854. 90	983. 40	377. 70	491. 20	594. 10	831. 70	886. 80	293. 60	396. 60	461. 40	576. 80	689. 60
	Renovación	315. 10	409. 50	493. 40	641. 70	737. 40	283. 30	367. 70	445. 60	623. 80	665. 20	220. 40	296. 60	346. 10	432. 60	517. 70
Despacho contable	Apertura	3,36 4.00	4,37 9.60	5,46 7.90	6,28 8.20	7,15 2.30	2,52 0.40	3,83 4.70	4,40 8.10	5,06 8.60	5,48 0.60	1,66 8.60	2,35 8.40	2,61 5.20	3,26 8.20	3,79 5.60
	Renovación	2,52 3.20	3,28 4.70	4,10 1.50	4,71 5.30	5,36 5.00	1,89 0.10	2,87 5.80	3,30 5.30	3,30 5.30	4,11 0.70	1,25 2.00	1,76 9.50	1,96 1.10	2,45 1.40	2,84 7.40
Dulcería	Apertura	275. 80	482. 80	688. 00	1,20 5.10	2,06 5.20	254. 40	434. 70	620. 70	1,08 6.30	1,86 1.90	192. 60	338. 50	482. 80	844. 50	1,44 7.00
	Renovación	248. 20	434. 70	620. 70	1,08 6.30	1,86 1.90	202. 60	354. 30	506. 80	887. 90	1,52 0.30	172. 90	302. 40	433. 60	759. 10	1,30 1.70
Electrodomésticos	Apertura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Renovación	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 0.30
Equipo deportivo	Apertura	6,11 0.00	6,72 8.00	7,15 9.50	7,52 7.20	8,02 8.90	5,16 5.50	5,44 4.60	6,22 4.30	6,93 1.90	7,26 3.60	4,52 4.80	5,28 0.80	5,56 4.10	6,16 7.60	6,76 6.10
	Renovación	5,01 1.70	5,26 7.40	5,31 1.70	5,75 7.70	6,71 3.50	4,16 7.40	4,26 1.60	5,14 0.70	5,24 8.90	5,51 0.50	2,66 0.50	2,99 9.20	3,99 3.20	5,07 5.30	5,32 3.60
Estética	Apertura	275. 80	482. 80	688. 00	1,20 5.10	2,06 5.20	248. 20	434. 70	620. 70	1,10 5.20	1,86 1.90	192. 60	338. 50	482. 80	844. 50	1,44 7.00



	Renovación	248.20	434.70	620.70	1,086.30	1,861.90	202.60	354.30	506.80	887.90	1,520.30	172.90	281.20	433.60	759.10	1,301.70
Estudio fotográfico	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Farmacia	Apertura	301.80	528.40	753.90	1,319.40	2,261.70	271.80	475.90	679.50	1,189.40	2,038.40	211.20	370.50	528.40	924.90	1,584.10
	Renovación	271.80	475.90	679.50	1,189.40	1,991.00	221.50	388.00	555.20	972.20	1,664.50	189.30	330.60	474.80	832.20	1,425.20
Ferretería	Apertura	289.40	506.80	722.90	1,258.20	2,094.00	257.50	445.60	620.70	1,105.20	1,861.90	202.70	340.50	482.80	850.80	1,519.30
	Renovación	257.50	445.60	631.30	1,105.20	1,861.90	208.00	363.60	516.60	926.00	1,520.30	181.30	313.00	444.50	797.20	1,349.30
Financiera	Apertura	3,613.40	6,323.00	7,141.70	10,517.80	11,451.40	2,707.40	4,738.00	5,414.80	9,398.50	9,827.10	1,791.90	3,137.10	3,545.00	6,203.60	7,072.00
	Renovación	2,709.50	4,742.80	5,356.50	9,312.60	10,709.80	2,030.30	3,553.60	4,062.20	7,107.00	8,121.20	1,344.80	2,352.00	2,658.60	4,653.10	5,303.40
Florería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Fondas	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	870.40	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Forrajeras	Apertura	284.30	497.50	723.10	1,265.70	2,001.90	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	870.40	1,449.20
	Renovación	255.40	447.70	576.80	1,010.00	1,729.30	228.70	401.70	554.90	971.30	1,709.80	178.20	311.90	437.80	767.40	1,344.20
Fotografía art.	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	870.40	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Frituras	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	870.40	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Funerarias	Apertura	1,702.60	2,978.80	5,213.90	9,123.70	15,968.10	1,277.20	2,234.10	3,910.50	6,842.80	11,975.80	957.90	1,675.80	2,932.40	5,132.50	8,981.60
	Renovación	1,277.20	2,234.10	3,910.50	6,842.80	11,975.80	957.90	1,675.80	2,932.40	5,132.50	8,981.60	717.90	1,257.20	2,199.10	3,849.10	6,736.70
Planta de Gas L.P.	Apertura	6,294.30	11,013.80	12,587.60	22,027.60	27,688.50	5,661.90	9,909.60	10,568.80	18,495.70	21,135.60	4,399.10	7,699.30	8,822.00	15,439.70	19,402.10
	Renovación	5,034.60	8,811.70	10,070.30	17,621.20	22,150.20	4,529.90	7,926.90	8,455.30	14,796.00	16,908.50	3,519.00	6,158.40	7,058.20	12,351.80	15,521.10
Gasolineras	Apertura	6,923.70	12,116.90	13,846.30	24,229.70	30,457.10	6,228.40	10,900.50	11,625.60	20,344.60	23,248.10	4,838.90	8,468.70	9,704.70	16,983.70	21,340.60
	Renovación	5,538.90	9,693.30	11,076.60	19,383.60	24,365.70	4,983.10	8,721.00	9,300.90	16,276.10	18,599.70	3,870.70	6,774.90	7,763.60	13,586.70	17,073.30
Gerencia de cobranza	Apertura	3,300.10	5,775.20	6,522.00	11,414.50	13,040.80	2,473.00	4,327.00	4,946.10	8,654.80	9,891.10	1,636.70	2,864.40	3,237.90	5,666.00	6,458.70
	Renovación	2,475.10	4,331.20	4,891.50	8,560.30	9,780.90	1,854.00	3,245.30	3,709.00	6,491.70	7,418.10	1,227.50	2,148.40	2,428.40	4,249.80	4,844.10
Gimnasio	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40



	Reno vacío n	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 80	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40	170. 80	297. 70	426. 40	745. 70	1,27 7.20
Guarderías	Apert ura	3,36 8.10	4,37 9.60	5,46 7.90	6,28 8.20	7,15 2.30	2,94 9.90	3,83 4.70	4,40 8.10	5,06 8.60	5,48 0.60	1,74 6.90	2,35 8.40	2,61 5.20	3,26 8.20	3,79 5.60
	Reno vacío n	2,52 6.60	3,28 4.70	4,10 1.50	4,71 5.30	5,36 5.00	2,21 2.40	2,87 5.80	3,30 5.30	3,80 2.20	4,11 0.70	1,31 0.20	1,76 9.50	1,96 1.10	2,45 1.40	2,84 7.40
Herrerías	Apert ura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Reno vacío n	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 20	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Imprenta	Apert ura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	870. 40	1,49 0.40
	Reno vacío n	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Industrias	Apert ura	8,04 0.20	10,4 52.4 0	11,5 63.8 0	12,7 21.5 0	13,7 58.7 0	7,23 4.30	9,40 3.90	10,4 28.8 0	11,9 93.3 0	12,4 04.3 0	5,62 0.60	7,58 8.60	8,10 6.10	8,51 1.90	9,64 1.80
	Reno vacío n	5,92 7.10	7,83 9.30	8,67 2.60	9,54 0.90	10,3 19.6 0	5,42 5.00	7,05 2.40	7,82 1.80	8,99 5.00	9,30 3.00	4,21 5.80	5,69 1.80	6,07 9.10	6,38 3.90	7,23 0.60
Internet	Apert ura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	870. 40	1,49 0.40
	Reno vacío n	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Invernadero	Apert ura	2,12 7.00	2,23 4.10	2,33 4.00	4,08 4.50	6,38 3.40	1,59 5.50	1,67 4.80	1,75 0.50	3,06 3.80	4,78 7.40	1,19 6.70	1,25 6.10	1,31 3.30	2,29 7.90	3,59 1.20
	Reno vacío n	1,59 5.50	1,67 4.80	1,75 1.00	3,06 3.80	4,78 7.40	1,19 6.70	1,25 6.10	1,31 3.30	2,29 7.90	3,59 1.60	897. 10	942. 00	984. 50	1,72 3.20	2,69 3.50
Jardines y video	Apert ura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Reno vacío n	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Joyería	Apert ura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	664. 10	1,16 2.80	1,91 7.90	198. 40	347. 90	639. 60	1,11 8.20	1,49 0.40
	Reno vacío n	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Jugueterías	Apert ura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Reno vacío n	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Laboratorio	Apert ura	2,12 7.00	2,23 4.10	2,33 4.00	4,08 4.50	6,38 3.40	1,59 5.50	1,67 4.80	1,75 0.50	3,06 3.80	4,78 7.40	1,19 6.70	1,25 6.10	1,31 3.30	2,29 7.90	3,59 1.20
	Reno vacío n	1,59 5.50	1,67 4.80	1,75 0.50	3,06 3.80	4,78 7.40	1,19 6.70	1,25 6.10	1,31 3.30	2,29 7.90	3,59 1.60	897. 10	942. 00	984. 50	1,72 2.90	2,69 3.50
Laboratorios clínicos	Apert ura	2,06 5.20	2,55 0.30	2,45 6.60	4,10 8.70	6,19 7.50	1,62 6.40	1,71 8.70	1,73 9.70	2,97 4.60	5,12 6.30	1,32 6.10	1,38 1.20	1,67 5.80	2,45 0.40	3,46 7.00
	Reno vacío n	1,73 9.70	1,62 6.40	1,98 3.80	2,49 9.50	4,13 3.40	1,33 0.30	1,40 6.80	1,54 4.70	2,34 6.30	3,18 7.90	1,04 7.10	1,12 0.30	1,22 6.40	1,33 6.70	2,12 8.00
Lavandería	Apert ura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Reno vacío n	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 10	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Librería	Apert ura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Reno vacío n	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Loncherías	Apert ura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	1,36 5.40	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,23 0.60	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	956. 90
	Reno vacío n	213. 20	372. 30	531. 50	930. 10	1,02 3.80	191. 60	334. 80	479. 60	839. 10	922. 90	149. 40	260. 60	372. 30	652. 00	717. 90



Alcance Veinte

Lote de Autos usados	Apertura	4,36 4.10	5,67 3.20	9,39 6.70	9,43 5.80	9,48 0.10	3,18 2.70	5,57 0.80	8,47 2.40	8,51 4.80	8,55 1.10	2,83 1.50	4,95 4.30	6,58 4.80	6,61 7.80	6,64 4.50
	Renovación	3,27 2.90	4,25 4.90	7,04 7.30	7,07 7.10	7,11 0.10	2,38 7.00	4,17 7.70	6,35 3.80	6,38 5.60	6,41 2.80	2,12 3.90	3,71 6.20	4,93 8.50	4,96 2.50	4,98 4.20
Madererías	Apertura	1,06 3.00	1,86 0.80	2,40 4.00	2,64 4.80	2,78 7.00	956. 90	1,67 4.80	1,78 8.70	2,05 6.90	2,45 6.60	742. 60	1,30 0.70	1,39 8.20	1,46 8.30	1,60 1.70
	Renovación	797. 80	1,39 4.60	1,80 3.50	1,98 2.80	2,08 9.90	717. 90	1,25 6.10	1,34 2.10	1,54 2.50	1,84 2.70	557. 00	975. 00	1,04 9.30	1,10 1.10	1,20 1.00
Manualidades	Apertura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Renovación	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Maquinaria para construcción	Apertura	2,12 7.00	3,72 2.40	6,38 3.40	11,1 71.4 0	19,1 49.8 0	1,59 5.50	2,79 2.30	4,78 7.40	8,37 8.90	14,3 61.3 0	1,19 6.70	2,09 4.00	3,59 1.20	6,28 3.70	10,7 71.7 0
	Renovación	1,59 5.50	2,79 2.30	4,78 7.40	8,37 9.10	14,3 61.3 0	1,19 6.70	2,09 4.00	3,59 1.20	6,28 3.70	10,7 71.7 0	897. 10	1,57 0.80	2,69 3.50	4,71 2.30	8,07 8.30
Material para construcción	Apertura	1,84 3.70	3,22 6.00	3,68 6.40	6,45 1.90	10,0 55.9 0	1,71 7.60	3,00 6.60	3,35 6.70	5,87 4.10	9,38 3.30	750. 90	1,31 3.30	2,93 3.40	5,13 2.50	8,46 3.50
	Renovación	1,38 2.30	2,41 9.50	2,76 4.50	4,83 8.90	7,54 1.70	1,28 7.50	2,25 4.50	2,51 7.30	4,40 5.90	7,03 7.00	563. 30	986. 60	2,19 9.10	3,84 9.10	6,34 8.40
Materias primas	Apertura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Renovación	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Mercería	Apertura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Renovación	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Misceláneas	Apertura	289. 40	506. 80	723. 10	1,26 5.50	2,16 8.80	260. 60	456. 30	651. 60	1,14 0.20	1,95 4.90	202. 70	347. 90	506. 80	886. 70	1,51 9.30
	Renovación	260. 60	456. 30	651. 60	1,14 0.20	1,91 1.70	212. 70	371. 80	532. 50	932. 20	1,59 6.20	181. 30	317. 20	455. 30	797. 20	1,36 6.80
Molino	Apertura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Renovación	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Moteles y servicios de hospedaje en gral.	Apertura	710. 70	1,24 3.20	2,17 4.80	3,80 6.50	3,80 2.20	568. 60	994. 00	1,73 9.70	3,03 7.40	3,04 4.70	454. 00	795. 70	1,39 1.50	2,43 5.80	2,73 1.60
	Renovación	568. 60	994. 00	1,73 9.70	3,04 4.70	3,04 2.60	454. 00	795. 70	1,39 1.50	2,42 7.40	2,43 5.80	363. 60	636. 50	1,11 3.90	1,94 8.80	2,18 5.50
Mueblería	Apertura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Renovación	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 00	781. 80	1,34 1.00
Neverías	Apertura	284. 30	497. 50	708. 60	1,24 1.20	2,12 7.00	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	198. 40	347. 90	497. 50	869. 90	1,49 0.40
	Renovación	255. 40	447. 70	639. 60	1,11 8.20	1,91 7.90	209. 00	364. 60	522. 00	914. 50	1,56 5.60	178. 20	311. 90	446. 60	781. 80	1,34 1.00
Despachos Jurídicos y/o contables	Apertura	1,70 2.60	2,97 8.80	5,21 3.90	9,12 3.70	15,9 68.1 0	1,27 7.20	2,23 4.10	3,91 0.50	6,84 2.80	11,9 75.8 0	957. 90	1,67 5.80	2,93 2.30	5,13 2.50	8,98 1.60
	Renovación	1,27 7.20	2,23 4.10	3,91 0.50	6,84 2.80	11,9 75.8 0	957. 90	1,67 5.80	2,93 2.40	5,13 2.50	8,98 1.60	717. 90	1,25 7.20	2,19 9.10	3,84 9.10	6,73 6.70
Óptica	Apertura	1,05 9.90	1,85 4.00	5,74 4.30	10,0 52.8 0	17,2 34.0 0	794. 10	1,39 0.50	4,30 8.50	7,53 9.60	12,9 26.5 0	596. 30	1,04 2.40	3,23 1.10	5,65 4.70	9,69 4.40
	Renovación	794. 10	1,39 0.50	4,30 8.50	7,53 9.60	12,9 26.5 0	596. 30	1,04 2.40	3,23 1.10	5,65 4.70	9,69 4.40	446. 60	782. 80	2,42 3.10	4,24 1.50	7,27 0.40



Otro no especificado	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	1,365.40	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,230.60	198.40	347.90	497.50	869.90	956.90
	Renovación	213.20	372.30	531.50	930.10	1,023.80	191.60	334.80	479.60	839.10	922.90	149.40	260.60	372.30	652.00	717.90
Panadería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Papelería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Paquetería	Apertura	1,503.30	2,630.60	3,289.80	5,757.70	12,497.00	1,243.20	2,175.90	2,967.40	5,193.90	11,099.30	804.10	1,407.80	2,306.20	4,036.60	9,862.30
	Renovación	1,127.70	1,973.30	2,467.70	4,318.80	9,373.00	932.20	1,631.50	2,225.80	3,895.50	8,323.40	603.60	1,055.60	1,730.40	3,027.80	7,396.40
Pastelería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Peletería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.10	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Peluquería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	448.10	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Pensiones	Apertura	2,127.00	3,722.40	6,383.40	11,171.40	19,149.80	1,595.50	2,792.30	4,787.40	8,378.90	14,361.30	1,196.70	2,094.00	3,591.20	6,283.70	10,771.70
	Renovación	1,595.50	2,792.30	4,787.40	8,379.10	14,361.30	1,196.70	2,094.00	3,591.20	6,283.70	10,771.70	897.10	1,570.80	2,693.50	4,712.30	8,078.30
Perfumería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Pescadería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Pizzerías	Apertura	1,914.80	3,350.30	5,744.30	10,052.80	17,234.00	1,722.90	3,015.80	5,181.40	9,067.10	15,536.50	1,338.90	2,342.20	4,027.30	7,046.20	12,075.70
	Renovación	1,347.20	2,357.40	4,042.80	7,075.10	12,128.30	1,212.30	2,122.80	3,646.20	6,380.90	10,933.50	942.00	1,648.60	2,833.50	4,958.40	8,497.50
Plantas de ornato	Apertura	1,063.00	1,860.80	3,190.90	5,583.60	9,574.90	797.80	1,394.60	2,393.40	4,187.00	7,181.20	598.30	1,047.10	1,795.10	3,141.30	5,384.80
	Renovación	850.80	1,489.40	2,553.40	4,468.10	7,659.70	638.60	1,117.10	1,914.80	3,351.40	5,744.30	478.40	838.10	1,436.40	2,513.20	4,308.30
Plomería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40



	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Pollería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Productos de belleza	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Productos de limpieza	Apertura	297.70	522.00	743.70	1,302.70	2,234.10	267.80	468.70	670.50	1,174.20	2,013.70	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60
	Renovación	267.40	468.70	670.50	1,174.20	2,013.70	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Productos en general	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Productos Naturistas	Apertura	834.90	1,460.50	2,069.80	3,621.50	6,447.80	652.00	1,141.20	1,866.20	3,266.10	5,812.30	583.50	1,021.70	1,451.30	2,539.80	4,517.30
	Renovación	625.90	1,095.90	1,552.10	2,715.90	4,836.70	489.00	855.90	1,399.40	2,449.30	4,359.00	437.80	766.00	1,088.50	1,904.40	3,388.50
Purificadora	Apertura	1,275.10	2,232.00	3,084.90	5,397.80	8,072.10	956.90	1,673.80	2,313.40	4,047.90	6,053.30	716.90	1,254.50	1,735.60	3,036.30	4,547.20
	Renovación	956.90	1,673.80	2,313.40	4,047.90	6,053.30	716.90	1,254.50	1,735.60	3,036.30	4,547.20	537.70	941.00	1,301.70	2,277.30	3,405.20
Raspados	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	234.40	411.60	639.60	1,118.20	1,917.90	187.50	328.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	374.50	655.60	1,341.00
Recaudaría	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Refaccionaria	Apertura	296.50	518.90	738.50	1,294.40	2,217.60	266.60	466.60	667.10	1,166.00	2,003.30	206.90	362.60	518.90	907.70	1,554.30
	Renovación	266.60	466.60	667.10	1,166.00	2,003.30	206.90	362.60	518.90	907.70	1,554.30	178.10	310.90	444.80	777.70	1,331.80
Regalos y novedades	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Relojería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Renta de inflables	Apertura	508.80	662.00	793.10	1,388.40	1,669.60	458.40	595.10	715.90	1,252.50	1,505.40	355.40	479.60	555.90	972.80	1,170.10
	Renovación	381.90	496.50	595.30	1,040.30	1,251.50	343.70	446.60	536.60	938.90	1,129.90	266.30	359.50	416.90	729.90	877.40
Renta de sanitarios	Apertura	828.10	1,076.40	1,400.80	1,541.50	1,896.80	745.70	970.30	1,264.60	1,453.30	1,709.80	578.90	781.80	982.40	1,227.50	1,328.30
	Renovación	621.70	807.30	1,050.60	1,155.40	1,422.40	560.10	727.80	948.40	1,090.60	1,282.40	433.60	586.70	736.20	920.80	996.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	5,874.10	6,455.60	7,007.10	7,708.50	9,131.00	4,401.20	4,735.90	5,255.70	5,780.40	6,848.20	3,301.20	3,631.50	3,940.80	4,335.90	5,135.60
	Renovación	4,401.20	4,842.00	5,255.70	5,780.40	6,848.20	3,301.20	3,631.50	3,940.80	4,335.90	5,135.60	2,476.10	2,723.30	2,955.70	3,215.70	3,251.70



Reparación de celulares	Apertura	682.90	1,19 5.60	1,31 7.40	2,30 6.20	2,63 6.40	529.40	688.00	906.00	1,58 6.10	2,11 8.70	453.00	683.90	887.90	1,55 4.30	1,77 6.80
	Renovación	503.70	881.60	1,00 8.90	1,76 5.40	2,01 7.80	375.50	657.80	751.90	1,31 6.30	1,46 9.40	290.50	508.80	580.90	1,01 7.40	1,12 7.70
Rosticerías	Apertura	289.40	506.80	722.90	1,26 4.80	2,09 4.00	260.60	456.30	651.60	1,10 5.20	1,91 4.80	202.70	333.70	434.70	663.10	1,17 9.40
	Renovación	260.60	456.30	651.60	1,14 0.20	1,86 1.90	212.70	371.80	532.50	926.00	1,52 0.30	181.30	316.10	436.70	580.90	1,05 8.70
Rótulos y publicidad	Apertura	275.80	482.80	688.00	1,20 5.10	2,06 5.20	248.20	434.70	620.70	1,08 6.30	1,86 1.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,44 7.00
	Renovación	248.20	434.70	620.70	1,08 6.30	1,86 1.90	202.60	354.30	506.80	887.90	1,52 0.30	172.90	302.40	433.60	759.10	1,30 1.70
Salas de masaje	Apertura	1,78 9.70	3,13 1.80	5,37 0.40	9,39 8.80	16,1 13.30	1,34 2.10	2,34 8.40	4,02 8.20	7,04 8.30	12,0 85.00	1,00 6.30	1,76 2.10	3,02 0.00	5,28 6.00	9,06 3.00
	Renovación	1,34 2.10	2,34 8.40	4,02 8.30	7,04 8.30	12,0 85.00	1,00 6.30	1,76 2.10	3,02 0.00	5,28 6.00	9,06 3.00	755.00	1,33 0.30	2,26 6.00	3,96 4.50	6,79 7.00
Sastrería	Apertura	259.60	506.80	722.00	1,26 4.60	1,86 6.20	202.60	455.20	651.00	1,14 0.20	1,68 1.60	183.30	354.30	506.80	887.90	1,30 7.10
	Renovación	273.00	355.40	451.10	789.70	1,42 2.40	212.70	276.00	406.50	711.70	1,28 2.10	181.30	245.00	316.20	553.10	996.90
Seguros de autos	Apertura	6,14 5.00	6,81 3.10	6,93 5.00	7,87 4.40	8,21 6.30	5,27 8.80	5,95 3.40	6,42 2.70	6,94 0.10	7,75 2.80	5,13 2.50	5,74 1.20	6,81 4.20	6,74 3.10	7,51 6.50
	Renovación	5,64 4.00	6,22 1.20	6,38 4.50	6,70 9.40	7,40 6.70	5,38 9.00	5,90 1.80	5,64 4.00	6,06 5.20	6,25 5.20	5,13 2.50	5,22 8.10	5,37 2.40	5,75 0.10	5,30 6.60
Servicio de banquetes	Apertura	289.40	506.80	722.00	1,26 4.60	1,86 6.20	259.60	455.20	651.00	1,14 0.20	1,68 1.60	202.60	354.30	506.80	887.90	1,30 7.10
	Renovación	259.60	338.50	429.50	751.90	1,35 4.50	202.60	262.70	387.30	677.70	1,22 6.40	172.90	233.40	301.30	527.30	949.60
Servicio de grúa	Apertura	1,94 7.70	3,32 1.80	5,27 1.50	7,38 0.00	8,04 1.70	1,70 8.80	2,99 1.10	4,75 4.50	6,65 6.60	7,24 9.70	1,32 7.70	2,32 3.30	3,69 4.60	4,61 8.50	5,63 4.10
	Renovación	1,42 3.50	2,49 1.50	3,95 4.00	5,53 4.80	6,03 1.70	1,28 2.20	2,24 3.30	3,56 6.80	4,99 2.40	5,47 7.50	995.70	1,74 2.50	2,77 1.30	3,46 3.90	4,22 6.10
Servicio de jardinería	Apertura	275.80	482.80	688.00	1,20 5.10	2,06 5.20	248.20	434.70	620.70	1,08 6.30	1,86 1.90	192.60	338.50	482.80	748.80	1,44 7.00
	Renovación	248.20	434.70	620.70	1,08 6.30	1,86 1.90	202.60	354.30	506.80	887.90	1,52 0.30	136.90	239.80	433.60	759.10	1,30 1.70
Servicio notarial	Apertura	1,87 4.60	3,28 1.40	5,20 6.70	7,28 9.30	7,94 2.90	1,68 7.90	2,95 4.70	4,69 6.80	6,57 5.50	7,16 1.10	1,31 1.20	2,29 4.70	3,64 9.30	4,56 1.90	5,56 5.10
	Renovación	1,40 6.80	2,46 1.30	3,90 4.70	5,46 6.80	5,95 6.50	1,26 6.70	2,21 6.30	3,52 2.20	4,93 0.60	5,37 0.40	983.40	1,72 0.80	2,73 6.70	3,42 1.50	4,17 3.60
Sombrea ría	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,24 1.20	2,12 7.00	255.40	447.70	639.60	1,11 8.20	1,91 7.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,49 0.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,11 8.20	1,91 7.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,56 5.60	141.10	247.20	446.60	781.80	1,34 1.00
Talabartería	Apertura	412.70	722.00	724.10	1,26 7.80	1,62 2.10	329.60	577.80	579.90	1,01 4.20	1,29 7.50	263.70	462.50	463.50	811.60	1,03 7.20
	Renovación	309.80	541.80	542.80	950.60	1,21 5.40	248.20	433.60	434.70	760.70	972.80	198.40	346.90	347.90	608.70	778.70
Taller eléctrico automotriz	Apertura	850.80	1,48 9.40	2,55 3.40	4,46 8.10	7,65 9.70	680.80	1,19 1.40	2,04 3.30	3,57 5.10	6,12 7.50	544.90	953.80	1,63 4.60	2,86 0.30	4,90 2.40
	Renovación	680.80	1,19 1.40	2,04 3.30	3,57 5.10	6,12 7.50	544.90	953.80	1,63 4.60	2,86 0.20	4,90 2.40	435.70	762.80	1,30 7.10	2,28 8.40	3,92 2.20
Talleres de aparatos electrónicos	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,24 1.20	2,12 7.00	255.40	447.70	639.60	1,11 8.20	1,91 7.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,49 0.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,11 8.20	1,91 7.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,56 5.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,34 1.00
Apertura	284.30	497.50	708.60	1,24 1.20	2,12 7.00	255.40	447.70	639.60	1,11 8.20	1,91 7.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,49 0.40	



Alcance Veinte

Talleres de bicicletas	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Talleres mecánicos	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Tapicería	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	312.10	446.60	781.80	1,341.00
Taquerías	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	348.10	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Tatuajes	Apertura	850.80	1,489.40	2,553.40	4,468.10	7,659.70	680.80	1,191.40	2,043.30	3,575.10	6,127.50	544.90	953.80	1,634.60	2,860.20	4,902.40
	Renovación	680.80	1,191.40	2,043.30	3,575.10	6,127.50	544.90	953.80	1,634.60	2,860.20	4,902.40	435.70	762.80	1,307.10	2,288.40	3,922.20
Telefonía por cable	Apertura	38,298.50	42,128.00	46,340.70	50,974.70	56,073.20	30,638.40	33,702.60	37,072.80	40,779.80	44,857.50	24,510.90	26,962.30	29,658.90	32,625.30	35,887.30
	Renovación	32,554.20	35,809.60	39,390.30	43,329.00	47,662.20	26,042.50	28,647.40	31,511.80	34,663.60	38,129.60	20,833.80	22,917.50	25,210.30	27,730.70	30,504.50
Terminal de autobuses	Apertura	2,860.90	5,006.80	7,168.80	8,764.30	9,093.90	2,574.00	4,504.90	6,465.20	7,435.60	8,198.80	2,000.30	3,498.90	5,023.30	6,280.50	6,372.30
	Renovación	2,146.20	3,755.90	5,376.60	6,572.40	6,820.70	1,930.20	3,378.40	4,848.90	5,576.90	6,149.10	1,499.70	2,624.40	3,767.70	4,709.20	4,779.20
Textiles	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Tienda de arte	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Tienda de ropa	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.60	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Tienda departamental	Apertura	42,553.40	46,809.10	51,490.70	56,639.70	62,303.70	34,043.30	37,447.60	41,192.80	45,311.80	49,842.70	27,200	29,957.60	32,953.80	36,248.80	39,874.00
	Renovación	36,171.50	39,787.90	43,766.80	48,143.20	52,958.50	28,936.80	31,830.10	35,013.80	38,514.80	42,366.00	23,150.30	25,464.70	28,010.90	30,811.40	33,892.20
Tiendas de mascotas	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.60	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Tiendas eróticas	Apertura	2,021.90	2,234.10	2,514.20	3,016.90	3,352.40	2,015.70	2,228.90	2,511.10	3,015.80	3,344.00	2,010.50	2,111.20	2,223.70	2,502.70	3,010.70
	Renovación	1,636.70	1,809.70	2,037.30	2,444.20	2,715.90	1,632.60	1,805.60	2,033.70	2,443.20	2,708.50	1,628.40	1,710.20	1,801.50	2,027.00	2,439.00
Tintorerías	Apertura	284.30	497.50	708.60	1,241.20	2,127.00	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	198.40	347.90	497.50	869.90	1,490.40
	Renovación	255.40	447.70	639.60	1,118.20	1,917.90	209.00	364.60	522.00	914.50	1,565.60	178.20	311.90	446.60	781.80	1,341.00
Tlapalería	Apertura	275.80	482.80	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	620.70	1,086.30	1,861.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,447.00
	Renovación	248.20	434.70	621.10	1,086.30	1,861.90	202.60	354.30	506.80	887.90	1,520.30	172.90	302.40	433.60	759.10	1,301.70



Tortillería	Apertura	275.80	482.80	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	620.70	1,086.30	1,861.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,447.00
	Renovación	248.20	434.70	621.10	1,086.30	1,861.90	202.60	354.30	506.80	887.90	1,520.30	172.90	302.40	433.60	759.10	1,301.70
Venta de artículos por catalogo	Apertura	461.40	600.50	762.20	1,333.50	1,866.20	414.80	538.70	686.00	1,201.00	1,681.60	322.40	434.70	533.50	933.20	1,307.10
	Renovación	345.90	449.80	571.70	999.10	1,399.40	310.90	403.80	514.60	900.20	1,261.40	241.80	326.50	399.60	700.20	980.30
Venta de autopartes usadas	Apertura	343.70	446.60	587.70	1,029.00	1,228.50	309.80	402.70	530.50	928.00	1,103.10	240.80	324.50	412.70	722.00	860.10
	Renovación	259.60	455.20	521.20	911.30	992.90	234.40	410.60	469.70	821.90	895.10	182.30	319.30	364.60	638.60	696.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	461.40	600.50	762.20	1,333.90	1,866.20	414.80	538.70	686.00	1,201.00	1,681.60	322.40	434.70	533.50	933.20	1,307.10
	Renovación	345.90	449.80	571.70	999.10	1,399.50	310.90	403.80	514.60	900.20	1,261.40	241.80	326.50	399.60	700.20	980.30
Venta de láminas y tubulares	Apertura	1,108.30	1,441.80	1,521.30	2,662.60	2,899.50	997.00	1,296.50	1,372.80	2,403.00	2,613.10	775.50	1,047.10	1,066.10	1,859.80	2,031.20
	Renovación	831.70	1,081.10	1,141.20	1,996.10	2,174.80	747.80	972.80	1,030.00	1,801.50	1,959.10	580.90	784.90	799.90	1,399.40	1,523.40
Venta de pastes	Apertura	1,347.20	2,357.40	4,042.80	7,075.10	12,128.30	1,212.30	2,122.80	3,646.20	6,380.90	10,933.50	942.00	1,648.60	2,833.50	4,958.40	8,497.50
	Renovación	599.50	831.70	1,034.10	1,111.40	1,432.20	526.20	801.00	1,018.50	1,087.50	1,379.20	412.70	736.20	1,002.20	1,060.90	1,273.10
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	275.80	482.80	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	620.70	1,086.30	1,861.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,447.00
	Renovación	248.20	434.70	621.10	1,086.30	1,861.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,447.00	165.50	289.40	413.80	724.10	1,240.10
Veterinaria	Apertura	663.10	862.10	1,104.20	1,882.80	2,452.40	596.30	775.50	969.20	1,697.40	2,210.90	463.50	625.90	754.00	1,319.40	1,719.70
	Renovación	525.20	682.90	897.10	1,570.80	2,186.50	471.70	613.90	809.50	1,416.30	1,928.70	366.70	495.40	629.10	1,148.50	1,498.70
Video juegos	Apertura	275.80	482.80	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	620.70	1,086.30	1,861.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,447.00
	Renovación	248.20	434.70	621.10	1,086.30	1,861.90	202.60	354.30	506.80	887.90	1,520.30	172.90	302.40	433.60	759.10	1,301.70
Vidriería	Apertura	275.80	482.80	688.00	1,205.10	2,094.00	248.20	434.70	620.70	1,086.30	1,861.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,447.00
	Renovación	248.20	434.70	620.60	1,086.30	1,861.90	202.60	354.30	506.80	887.90	1,520.30	172.90	302.40	433.60	759.10	1,301.70
Vulcanizadora	Apertura	275.80	482.80	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	620.70	1,086.30	1,861.90	192.60	338.50	482.80	844.50	1,447.00
	Renovación	248.20	434.70	620.70	1,085.70	1,861.90	202.60	354.30	506.80	887.90	1,520.30	172.90	302.40	433.60	759.10	1,301.70
Zapatería	Apertura	289.40	506.80	722.90	1,265.50	2,094.00	260.60	456.30	636.50	1,140.20	1,914.80	202.70	355.40	482.80	848.70	1,519.30
	Renovación	260.60	443.40	636.50	1,060.90	1,861.90	212.70	363.60	516.60	926.00	1,520.30	172.90	302.40	444.50	796.70	1,349.30
Fabrica de productos lácteos.	Apertura	396.76	524.29	651.82	779.35	906.88	357.08	471.86	586.64	701.42	816.19	317.41	419.43	521.46	623.48	725.50
	Renovación	283.40	425.10	566.80	708.50	850.20	255.06	382.59	510.12	637.65	765.18	226.72	340.08	453.44	566.80	680.16
Recicladoras	Apertura	460.53	588.06	715.59	843.12	970.65	414.47	529.25	644.03	758.80	873.58	368.42	470.44	572.47	674.49	776.52
	Renovación	354.25	495.95	637.65	779.35	921.05	318.83	446.36	573.89	701.42	828.95	283.40	396.76	510.12	623.48	736.84
Llantera	Apertura	524.10	588.06	651.82	715.59	779.35	471.86	529.25	586.64	644.03	701.42	419.43	470.44	521.46	572.47	623.48



	Renovación	425.10	495.95	566.80	637.65	708.50	382.59	446.36	510.12	573.89	637.65	340.08	396.76	453.44	510.12	566.80
Maquinaria agropecuaria	Apertura	779.35	843.12	906.88	970.65	1,034.41	701.42	758.80	816.19	873.58	930.97	623.48	674.49	725.50	776.52	827.53
	Renovación	708.50	779.35	850.20	921.05	991.90	637.65	701.42	765.18	828.95	892.71	566.80	623.48	680.16	736.84	793.52
Reparación de mofles y escapes	Apertura	333.00	396.76	460.53	524.29	588.06	299.70	357.08	414.47	471.86	529.25	266.40	317.41	368.42	419.43	470.44
	Renovación	212.55	283.40	354.25	425.10	495.95	191.30	255.06	318.83	382.59	446.36	170.04	226.72	283.40	340.08	396.76
Restauración	Apertura	906.88	1,034.41	1,303.64	1,686.23	2,082.99	816.19	930.97	1,173.28	1,517.61	1,874.69	725.50	827.53	1,042.91	1,348.98	1,666.39
	Renovación	850.20	991.90	1,133.60	1,558.70	1,842.10	765.18	892.71	1,020.24	1,402.83	1,657.89	680.16	793.52	906.88	1,246.96	1,473.68
Salón de fiestas	Apertura	1,034.41	1,239.88	1,303.64	1,367.41	2,012.14	930.97	1,115.89	1,173.28	1,230.66	1,810.93	827.53	991.90	1,042.91	1,093.92	1,609.71
	Renovación	991.90	1,062.75	1,133.60	1,204.45	1,842.10	892.71	956.48	1,020.24	1,084.01	1,657.89	793.52	850.20	906.88	963.56	1,473.68
Servicio de Fotocopiado	Apertura	269.23	333.00	371.25	396.76	435.02	242.31	299.70	334.13	357.08	391.52	215.38	266.40	297.00	317.41	348.02
	Renovación	141.70	212.55	255.06	283.40	325.91	127.53	191.30	229.25	255.06	293.32	113.36	170.04	204.05	226.72	260.73
Servicio de grúas	Apertura	588.06	651.82	779.35	906.88	1,034.41	529.25	586.64	701.42	816.19	930.97	470.44	521.46	623.48	725.50	827.53
	Renovación	495.95	566.80	708.50	850.20	991.90	446.36	510.12	637.65	765.18	892.71	396.76	453.44	566.80	680.16	793.52
Taller de Muelles	Apertura	337.90	505.93	673.60	1,048.58	1,239.88	304.11	455.34	606.24	943.72	1,115.89	270.32	404.74	538.88	838.86	991.90
	Renovación	218.00	404.70	591.00	850.20	1,062.75	196.20	364.23	531.90	765.18	956.48	174.40	323.76	472.80	680.16	850.20
Academias en general	Apertura	2,068.82	2,196.35	2,323.88	2,720.64	2,975.70	1,861.94	1,976.72	2,091.49	2,448.58	2,678.13	1,655.06	1,757.08	1,859.10	2,176.51	2,380.56
	Renovación	1,983.80	2,125.50	2,267.20	2,550.60	2,834.00	1,785.42	1,912.95	2,040.48	2,295.54	2,550.60	1,587.04	1,700.40	1,813.76	2,040.48	2,267.20
Venta de artículos de limpieza	Apertura	269.23	333.00	396.76	460.53	524.29	242.31	299.70	357.08	414.47	471.86	215.38	266.40	317.41	368.42	419.43
	Renovación	141.70	212.55	283.40	354.25	425.10	127.53	191.30	255.06	318.83	382.59	113.36	170.04	226.72	283.40	340.08
Aseguradoras	Apertura	588.06	779.35	1,034.41	1,303.64	1,558.70	529.25	701.42	930.97	1,173.28	1,407.61	470.44	623.48	827.53	1,042.91	1,246.96
	Renovación	495.95	708.50	991.90	1,133.60	1,417.00	446.36	637.65	892.71	1,020.24	1,275.30	396.76	566.80	793.52	906.88	1,133.60
Yonke	Apertura	333.00	396.76	460.53	524.29	588.06	299.70	357.08	414.47	471.86	529.25	266.40	317.41	368.42	419.43	470.44
	Renovación	212.55	283.40	354.25	425.10	495.95	191.30	255.06	318.83	382.59	446.36	170.04	226.72	283.40	340.08	396.76
Uso de piso para base de transporte público	Apertura	524.29	779.35	1,303.64	1,686.23	1,941.29	471.86	701.42	1,173.28	1,517.61	1,747.16	419.43	623.48	1,042.91	1,348.98	1,553.03
	Renovación	425.10	708.50	1,133.60	1,558.70	1,842.10	382.59	637.65	1,020.24	1,402.83	1,657.89	340.08	566.80	906.88	1,246.96	1,473.68
Báscula	Apertura	371.25	460.53	524.29	651.82	977.73	334.13	414.47	471.86	586.64	879.96	297.00	368.42	419.43	521.46	782.18
	Renovación	255.06	354.25	425.10	566.80	850.20	229.55	318.83	382.59	510.12	765.18	204.05	283.40	340.08	453.44	680.16
Bodega de frutas, legumbres y/o semillas	Apertura	1,034.41	1,303.64	1,558.70	1,750.00	2,005.06	930.97	1,173.28	1,402.83	1,575.00	1,804.55	827.53	1,042.91	1,246.96	1,400.00	1,604.04
	Renovación	991.90	1,133.60	1,417.00	1,629.55	1,912.95	892.71	1,020.24	1,275.30	1,466.60	1,721.66	793.52	906.88	1,133.60	1,303.64	1,530.36
Cremerías	Apertura	460.53	651.82	1,232.79	1,558.70	1,813.76	414.47	586.64	1,109.51	1,402.83	1,632.38	368.42	521.46	986.23	1,246.96	1,451.01



	Renovación	354.25	566.80	1,133.60	1,417.00	1,700.40	318.83	510.12	1,020.24	1,275.30	1,530.36	283.40	453.44	906.88	1,133.60	1,360.32
Taller de confección (alta costura)	Apertura	793.52	1,048.58	1,473.68	1,677.72	2,085.82	714.16	943.72	1,326.31	1,577.50	2,013.26	634.82	838.86	1,178.94	1,342.18	1,668.65
	Renovación	595.14	786.43	1,105.26	1,258.29	1,564.37	535.62	707.79	994.73	1,183.13	1,509.95	476.11	629.14	884.21	1,006.64	1,251.49
Consultoría y gestoría	Apertura	906.88	1,232.79	1,559.60	1,814.84	2,070.08	816.19	1,109.51	1,403.64	1,633.36	1,863.07	725.50	986.23	1,247.68	1,451.87	1,656.06
	Renovación	850.20	1,133.60	1,418.00	1,701.60	1,985.20	765.18	1,020.24	1,276.20	1,531.44	1,786.68	680.16	906.88	1,134.40	1,361.28	1,588.16
Venta de cosméticos y artículos de belleza	Apertura	333.00	460.53	715.59	843.12	1,105.26	299.70	414.47	664.03	758.80	994.73	266.40	368.42	572.47	674.49	884.21
	Renovación	212.55	354.25	637.65	779.35	991.90	191.30	318.83	573.89	701.42	892.71	170.04	283.40	510.12	623.48	793.52
Distribuidora de botanas y dulces	Apertura	651.82	1,176.11	1,686.23	1,941.29	2,267.20	586.64	1,058.50	1,571.61	1,747.16	2,040.48	521.46	940.89	1,348.98	1,553.03	1,813.76
	Renovación	566.80	991.90	1,558.70	1,842.10	2,125.50	510.12	892.71	1,402.83	1,657.89	1,912.95	453.44	793.52	1,246.96	1,473.68	1,700.40
Distribuidora de ropa y calzado	Apertura	651.82	1,176.11	1,686.23	1,941.29	2,267.20	586.64	1,058.50	1,571.61	1,747.16	2,040.48	521.46	940.89	1,348.98	1,553.03	1,813.76
	Renovación	566.80	991.90	1,558.70	1,842.10	2,125.50	510.12	892.71	1,402.83	1,657.89	1,912.95	453.44	793.52	1,246.96	1,473.68	1,700.40
Marmolería (distintivos sepulcrales)	Apertura	307.49	333.00	396.76	524.29	651.82	276.74	299.70	357.08	471.86	586.64	245.99	266.40	317.41	419.43	521.46
	Renovación	184.21	212.55	283.40	425.10	566.80	165.79	191.30	255.06	382.59	510.12	147.37	170.04	226.72	340.08	453.44
Artículos acuáticos	Apertura	333.00	460.53	715.59	843.12	1,105.26	299.70	414.47	664.03	758.80	994.73	266.40	368.42	572.47	674.49	884.21
	Renovación	212.55	354.25	637.65	779.35	991.90	191.30	318.83	573.89	701.42	892.71	170.04	283.40	510.12	623.48	793.52
Plastiquera (artículos para hogar)	Apertura	269.23	333.00	396.76	460.53	524.29	242.31	299.70	357.08	414.47	471.86	215.38	266.40	317.41	368.42	419.43
	Renovación	141.70	212.55	283.40	354.25	425.10	127.53	191.30	255.06	318.83	382.59	113.36	170.04	226.72	283.40	340.08
Taller de costura (compostura de prendas)	Apertura	396.76	524.29	921.05	1,048.58	1,303.64	357.08	471.86	828.95	943.72	1,173.28	317.41	419.43	736.84	838.86	1,042.91
	Renovación	283.40	425.10	708.50	850.20	1,133.60	255.06	382.59	637.65	765.18	1,020.24	226.72	340.08	566.80	680.16	906.88

Concepto	Giros Especiales			
	A	B	C	D
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	2,760.40	3,095.20	3,451.50	4,143.70

Categoría para hoteles

Categoría "A"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño fuera de la habitación
- Estacionamiento

Categoría "B"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado
- Tienda de servicio
- Estacionamiento
- Teléfono en recepción



Categoría "C"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
- Estacionamiento
- Teléfono en habitación
- Alberca
- Jardín de eventos
- Servicio a la habitación

Categoría "D"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
- Tienda de servicio
- Estacionamiento
- Teléfono en habitación
- Alberca
- Restaurant
- Internet
- Terminal bancaria
- Jardín de eventos
- Servicio a la habitación

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota a fija \$	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas y recaudaría	Apertura	1,09 4.90	1,97 1.20	5,25 9.20	9,46 7.80	13,29 3.20	876. 40	1,57 6.80	4,20 7.60	7,57 3.60	10,6 34.8 0	700. 40	1,26 1.80	3,36 5.60	6,05 9.50	8,50 7.80
	Renovación	525. 30	946. 40	2,63 0.20	4,73 4.90	6,645 .60	420. 20	757. 10	2,10 4.30	3,78 7.30	5,31 6.90	336. 50	605. 30	1,68 3.80	3,03 0.30	4,25 3.90
Bar	Apertura	2,92 5.10	5,26 4.90	11,6 22.9 0	20,9 21.4 0	37,65 7.60	2,33 9.90	4,21 1.70	9,29 8.40	16,7 37.3 0	30,1 26.9 0	1,87 1.80	3,36 9.90	7,43 8.90	13,3 89.6 0	24,1 00.9 0
	Renovación	2,23 7.00	4,02 5.80	5,85 4.60	10,5 38.7 0	18,96 9.50	1,79 0.00	3,22 0.80	4,68 4.10	8,43 1.20	15,1 75.2 0	1,43 1.30	2,57 6.60	3,74 7.10	6,74 5.20	12,1 40.6 0
Billares y boliches	Apertura	4,19 4.20	7,55 0.50	11,1 82.7 0	20,1 29.3 0	36,23 2.30	3,35 5.40	6,04 0.40	8,94 6.60	16,1 03.0 0	28,9 86.3 0	2,68 5.00	4,83 2.50	7,15 6.40	12,8 83.2 0	23,1 89.4 0
	Renovación	2,36 5.90	4,26 0.10	5,85 4.50	10,5 39.0 0	18,96 9.50	1,89 2.80	3,40 8.30	4,68 4.10	8,43 1.60	15,1 75.0 0	1,51 4.10	2,72 6.00	3,74 7.10	6,74 5.50	12,1 40.6 0



Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	4,43 7.20	7,98 6.60	14,3 76.7 0	25,8 77.7 0	46,57 9.70	3,55 0.10	6,39 0.10	11,5 01.0 0	20,7 02.0 0	37,2 63.3 0	2,83 9.70	5,11 0.90	9,20 1.00	16,5 61.4 0	29,8 11.3 0
	Renovación	3,54 9.10	6,38 9.10	11,5 00.0 0	20,7 00.9 0	37,26 1.30	2,83 9.70	5,11 0.90	9,20 0.00	16,5 60.3 0	29,8 09.2 0	2,27 1.20	4,08 8.90	7,36 0.40	13,2 47.9 0	23,8 47.6 0
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,14 0.60	7,45 3.10	13,4 15.8 0	24,1 49.4 0	43,47 0.10	3,31 2.30	5,96 2.70	10,7 33.6 0	19,3 19.7 0	34,7 75.9 0	2,65 0.20	4,76 9.90	8,58 7.10	15,4 56.2 0	27,8 20.3 0
	Renovación	3,25 4.80	5,85 7.60	10,5 44.1 0	18,9 79.8 0	34,16 4.10	2,60 2.80	4,68 6.50	8,43 5.70	15,1 84.3 0	27,3 30.0 0	2,08 3.20	3,74 9.20	6,74 8.60	12,1 46.8 0	21,8 64.8 0
Cantina	Apertura	2,21 8.10	3,99 3.30	11,1 82.7 0	20,1 29.3 0	36,23 2.30	1,77 4.60	3,19 5.10	8,94 6.60	16,1 03.0 0	28,9 86.3 0	1,41 9.30	2,55 5.40	7,15 6.40	12,8 83.2 0	23,1 89.4 0
	Renovación	1,99 7.00	3,59 3.30	5,85 4.50	10,5 39.0 0	18,96 9.50	1,59 7.50	2,87 5.80	4,68 4.10	8,43 1.60	15,1 75.0 0	1,27 7.70	2,30 0.00	3,74 7.10	6,74 5.50	12,1 40.6 0
Centro botanero	Apertura	2,66 3.60	4,79 5.70	7,09 9.80	12,7 80.2 0	13,54 5.50	2,13 1.90	3,83 6.80	5,67 9.40	10,2 24.8 0	10,8 36.6 0	1,70 4.70	3,06 8.40	4,54 3.30	8,17 9.20	8,66 9.50
	Renovación	1,62 7.40	2,92 9.30	3,54 9.10	6,38 9.10	6,815 .50	1,30 1.90	2,34 3.30	2,83 9.70	5,11 0.90	5,45 2.80	1,04 1.00	1,87 3.60	2,27 1.20	4,08 9.10	4,36 2.10
Centro nocturno	Apertura	6,65 6.60	11,9 82.4 0	35,5 01.4 0	63,9 01.4 0	110,9 39.20	5,32 5.70	9,58 6.20	28,4 01.1 0	51,1 21.3 0	88,7 51.2 0	4,26 0.40	7,66 9.00	22,7 20.3 0	40,8 96.9 0	71,0 00.5 0
	Renovación	6,21 4.10	11,1 84.8 0	31,9 51.2 0	57,5 12.4 0	97,62 6.10	4,97 0.70	8,94 7.80	25,5 61.2 0	46,0 10.2 0	78,1 00.8 0	3,97 7.20	7,15 7.80	20,4 49.0 0	36,8 08.0 0	62,4 80.8 0
Depósito de cerveza	Apertura	9,94 0.50	17,8 91.1 0	32,2 05.0 0	57,9 69.4 0	104,3 44.20	7,95 1.60	14,3 12.9 0	25,7 63.4 0	46,3 74.7 0	83,4 75.3 0	6,36 1.30	11,4 50.5 0	20,6 11.3 0	37,0 99.6 0	66,7 80.1 0
	Renovación	4,73 3.90	8,52 0.80	15,3 36.7 0	27,6 06.1 0	49,69 0.30	3,78 6.90	6,81 5.50	12,2 69.4 0	22,0 84.2 0	39,7 51.8 0	3,02 9.10	5,45 2.80	9,81 4.90	17,6 67.6 0	31,8 02.3 0
Discotecas	Apertura	3,10 6.50	5,59 0.80	7,09 9.80	12,7 80.2 0	18,63 7.90	2,48 4.40	4,47 2.30	5,67 9.40	10,2 24.8 0	14,9 09.3 0	1,98 7.90	3,57 8.90	4,54 3.30	8,17 9.20	11,9 28.4 0
	Renovación	1,62 7.40	2,92 9.30	3,54 9.10	6,38 9.10	9,318 .40	1,30 1.90	2,34 3.30	2,83 9.70	5,11 0.90	7,45 5.10	1,04 1.00	1,87 3.60	2,27 1.20	4,08 9.10	5,96 3.70
Minisúper	Apertura	3,50 5.10	6,31 0.80	11,3 58.8 0	20,4 47.6 0	36,80 4.00	2,80 4.70	5,04 8.00	9,08 6.70	16,3 57.4 0	29,4 43.6 0	2,24 3.30	4,03 8.60	7,26 9.70	13,0 85.1 0	23,5 55.1 0
	Renovación	2,84 8.80	5,12 7.30	5,25 9.20	9,46 7.80	17,04 1.40	2,27 9.40	4,10 2.50	4,20 7.60	7,57 3.60	13,6 33.1 0	1,82 3.10	3,28 1.60	3,36 5.60	6,05 9.50	10,9 06.7 0
Moteles	Apertura	1,18 2.30	2,06 8.20	3,61 9.10	6,33 3.50	6,392 .20	945. 20	1,65 4.20	2,89 5.30	5,06 6.60	5,08 7.80	756. 00	1,32 3.20	2,31 6.50	4,05 4.10	4,06 9.30
	Renovación	945. 20	1,65 4.20	2,89 5.30	5,06 6.60	5,114 .00	756. 00	1,32 3.20	2,31 6.50	4,05 4.10	4,06 9.30	605. 30	1,05 8.80	1,85 3.00	3,24 3.20	3,25 5.80
Parques acuáticos (Balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	4,38 2.70	7,88 8.80	10,5 18.4 0	18,9 33.5 0	25,24 6.30	3,50 6.10	6,31 1.80	8,41 5.10	15,1 47.2 0	20,1 97.3 0	2,80 4.70	5,04 8.00	6,73 2.10	12,1 18.0 0	16,1 58.6 0
	Renovación	2,92 1.90	5,25 9.20	7,01 3.30	12,6 23.7 0	16,83 1.20	2,33 7.10	4,20 6.50	5,61 0.00	10,0 99.2 0	13,4 64.2 0	1,86 9.50	3,36 5.60	4,48 7.70	8,07 8.30	10,7 71.7 0
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,38 2.70	7,88 8.80	14,1 99.6 0	25,5 59.5 0	46,00 8.00	3,50 6.10	6,31 1.80	11,3 59.9 0	20,4 48.6 0	36,8 06.0 0	2,80 4.70	5,04 8.00	9,08 7.70	16,3 58.5 0	29,4 45.6 0
	Renovación	1,22 7.80	2,21 0.40	2,97 9.80	5,36 4.20	8,767 .40	982. 40	1,76 7.50	2,38 4.50	4,29 2.00	7,01 3.30	785. 90	1,41 5.10	1,90 7.60	3,43 3.00	5,61 1.40
Restaurantes y/o	Apertura	4,38 2.70	7,88 8.80	14,1 99.6 0	25,5 59.5 0	46,00 8.00	3,50 6.10	6,31 1.80	11,3 59.9 0	20,4 48.6 0	36,8 06.0 0	2,80 4.70	5,04 8.00	9,08 7.70	16,3 58.5 0	29,4 45.6 0



similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Renovación	2,84 8.80	5,12 7.30	5,69 8.00	10,2 55.70	18,45 9.70	2,27 9.40	4,10 2.50	4,55 7.80	8,20 4.00	14,7 67.10	1,82 3.10	3,28 1.60	3,64 6.20	6,56 3.20	11,8 13.10
Rodeo disco	Apertura	2,63 0.20	4,73 4.90	7,01 3.30	12,6 23.70	18,40 9.20	2,10 4.30	3,78 7.30	5,61 0.00	10,0 99.20	14,7 26.90	1,68 3.80	3,03 0.30	4,48 7.70	8,07 8.30	11,7 82.20
	Renovación	1,22 7.80	2,21 0.40	3,50 5.10	6,31 0.80	9,204 .10	982. 40	1,76 7.50	2,80 4.70	5,04 8.00	7,36 3.50	785. 70	1,41 5.10	2,24 3.30	4,03 8.60	5,89 0.60
Salones de fiesta	Apertura	8,76 7.40	15,7 79.60	28,4 03.30	51,1 26.10	92,02 8.40	7,01 3.30	12,6 24.70	22,7 22.80	40,9 02.30	73,6 22.30	5,61 1.40	10,0 99.20	18,1 78.50	32,7 21.00	58,8 98.50
	Renovación	2,84 8.80	5,12 7.30	5,69 7.40	10,2 55.70	18,45 9.70	2,27 9.40	4,10 2.10	4,55 7.80	8,20 4.00	14,7 67.10	1,82 2.60	3,28 1.60	3,64 6.20	6,56 3.20	11,8 13.10
Servicar	Apertura	8,76 7.40	15,7 79.60	28,4 03.30	51,1 26.10	92,02 8.40	7,01 3.30	12,6 24.70	22,7 22.80	40,9 02.30	73,6 22.30	5,61 1.40	10,0 99.20	18,1 78.50	32,7 21.00	58,8 98.50
	Renovación	5,25 9.20	9,46 7.80	17,0 41.40	30,6 73.40	55,21 2.10	4,20 7.60	7,57 3.60	13,6 33.10	24,5 38.70	44,1 70.50	3,36 5.60	6,05 9.50	10,9 06.70	19,6 30.80	35,3 35.20
Tienda de autoservicio y/o conveniencia	Apertura	3,50 5.10	6,31 0.80	11,3 58.80	20,4 47.60	36,80 4.00	2,80 4.70	5,04 8.00	9,08 6.70	16,3 57.40	29,4 43.60	2,24 3.30	4,03 8.60	7,26 9.70	13,0 85.10	23,5 55.10
	Renovación	1,75 3.90	3,15 7.00	3,50 5.10	6,31 0.80	10,95 8.20	1,40 2.90	2,52 5.60	2,80 4.70	5,04 8.00	8,76 5.90	1,09 1.30	2,02 0.40	2,24 3.30	4,03 8.60	7,01 3.30
Tiendas departamentales	Apertura	1,78 7.70	3,31 4.20	4,59 6.00	8,27 2.60	9,047 .00	1,43 0.00	2,57 4.80	3,67 7.00	6,61 7.00	7,23 8.00	1,17 7.90	2,12 0.80	2,94 0.00	5,29 4.00	5,79 0.00
	Renovación	1,40 9.00	2,64 9.90	4,53 9.60	8,17 1.00	8,936 .00	1,14 4.00	2,05 8.00	3,63 1.00	6,53 6.00	7,14 9.00	941. 90	1,69 6.00	2,90 4.70	5,22 9.00	5,71 9.00
Video bar	Apertura	2,21 8.10	3,99 3.30	6,21 3.00	11,1 82.70	13,45 8.00	1,77 4.60	3,19 5.10	4,96 9.80	8,94 5.60	10,7 66.60	1,41 9.30	2,55 5.40	3,97 5.80	7,15 6.40	8,61 3.90
	Renovación	1,33 1.80	2,39 6.80	3,01 6.90	5,43 0.90	6,728 .60	1,06 5.00	1,91 7.90	2,41 4.00	4,34 5.60	5,38 3.80	852. 80	1,53 4.50	1,93 1.30	3,47 6.00	4,30 6.40
Vinatería	Apertura	2,21 8.10	3,99 3.70	6,21 3.10	11,1 82.50	13,45 8.30	1,77 4.60	3,19 5.10	4,96 9.50	8,94 5.70	10,7 66.60	1,41 9.30	2,55 5.60	3,97 6.00	7,15 6.70	8,61 3.70
	Renovación	1,33 2.00	2,39 7.30	3,01 6.90	5,43 0.90	6,728 .60	1,06 5.30	1,91 8.40	2,41 4.00	4,34 5.60	5,38 3.30	852. 90	1,53 4.50	1,93 1.60	3,47 6.00	4,30 6.80

Concepto	Giros Especiales			
	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
Hoteles con venta de bebidas alcohólicas	5,047.00	5,459.00	5,768.00	6,540.50

Categoría para hoteles

Categoría "A"

Habitación

Número de habitaciones

Baño fuera de la habitación

Estacionamiento

Categoría "B"

Habitación

Número de habitaciones

Baño privado

Tienda de servicio

Estacionamiento

Teléfono en recepción



Categoría "C"

Habitación
Número de habitaciones
Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
Estacionamiento
Teléfono en habitación
Alberca
Jardín de eventos
Servicio a la habitación

Categoría "D"

Habitación
Número de habitación
Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
Tienda de servicio
Estacionamiento
Teléfono en habitación
Alberca
Restaurant
Internet
Terminal bancaria
Jardín de eventos
Servicio a la habitación

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	158.07	109.18
En lona. (Anual por m ²).	158.07	109.18
En acrílico (anual por m ²).	236.90	163.91
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	126.25	87.55
Publicidad en madera (anual por m ²)	77.25	56.23
Publicidad en lona (anual por m ²)	158.07	109.27
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	158.07	109.27
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	95.06	66.62
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	79.57	54.64
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	59.74	41.20
Publicidad en elementos inflables por día	47.69	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	451.96	211.15
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	47.74	32.78
Publicidad en lona (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no	114.61	80.63



más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	30.55	20.60
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	93.94	N/A
Publicidad en volantes y folletos (menos de 1000 volantes)	89.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	82.40	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	51.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	73.23	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza).	30.59	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por mes).	87.55	N/A
Publicidad de proyección óptica (por mes).	87.55	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de hasta 50 cajones:	
Por apertura	5,768.00
Por Renovación	4,356.70
Por cada 5 cajones adicionales	751.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	3,289.80
Por Renovación	1,956.00
Por cada 5 cajones adicionales	603.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	347.40
Constancia de número oficial.	78.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	189.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	131.10
Georreferenciación con GPS	254.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	



Hasta 5,000 m ²	1,778.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,666.00
De 1 a 2 has	2,832.50 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,956.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,422.70 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,133.00 por ha.
De más 20 a 50 has	799.90 por ha.
De más 50 a 100 has	533.20 por ha.
De más de 100 has	442.90 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.20 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.20 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.20 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.90 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.10 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.09 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.09 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.09 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	266.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3.10 por m ²
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	886.80
Expedición de avalúo catastral.	442.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	515.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	170.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	664.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A



Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	26.22
Fraccionamiento habitacional económico	29.50
Fraccionamiento habitacional popular	29.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.28
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43.50
Fraccionamiento campestre	28.64
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	32.78
Fraccionamiento habitacional popular	32.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.60
Fraccionamiento campestre	30.60
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	32.78
Fraccionamiento habitacional popular	32.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.60



Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.60
Fraccionamiento campestre	30.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	49.86
Fraccionamiento habitacional popular	49.86
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.86
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.86
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.86
Rural	49.86
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	13,594.35
Fraccionamiento habitacional popular	14,501.47
Fraccionamiento habitacional de interés social	15,408.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,314.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,830.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,126.15
Rural	12,688.36
Antenas repetidoras	14,864.50
Industriales	
Microindustria.	128.75
Pequeña Industria.	172.65
Mediana Industria.	216.30
Gran Industria.	257.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.22
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.49
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	92.89
Interés medio y rural turístico	101.62
Residencial alto, medio y campestre	101.62
Edificios	194.14
Edificios industriales	287.39

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.91
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.95
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.95

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.91
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	14.85
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.79
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.06

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	25.75

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	649.90



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	261.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	649.90

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	731.30	1,133.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	731.30	1,133.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,169.10	1,442.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,169.10	1,442.00
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	1,442.00	1,854.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,801.60	3,296.00
Comercial de más de 120 m ²	4,892.50	5,356.00
Servicios de hasta 30m ²	710.70	1,141.50
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,442.00	1,899.00
Servicios de más de 120 m ²	2,183.60	2,627.80
Por cada 30 m ² adicionales	731.00	1,169.20
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	5,665.00	6,128.50
Pequeña industria	8,755.00	9,064.00
Mediana Industria	11,227.00	11,639.00
Gran Industria	20,806.00	21,218.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	339.90
Revisión de documentos diversos.	170.00
Reposición de documentos emitidos.	257.50
Placa de construcción.	216.30
Aviso de terminación de obra.	391.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	6,705.30
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,699.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	605.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	84.90



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día	
Coches y camionetas	42.40
Camiones doble rodada	62.30
Camiones	83.80
Motos y cuatrimotos	28.40
Arrastre de grúa por kilómetro	543.10
Expedición de constancias de no infracción municipal	72.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil y seguridad y transporte:

Concepto	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
Acuarios	292.50	263.40	203.90
Agencias automotrices	1,407.00	844.60	562.40
Agencias de modelos	1,407.00	844.60	562.40
Agencias de viaje	1,407.00	844.60	562.40
Agroquímicos	782.90	704.40	547.00
Aluminio y Acabados	292.50	263.40	203.90
Antojitos mexicanos	292.50	263.40	203.90
Artes esotéricas	8,441.40	7,878.50	7,315.90
Artesanías	292.50	263.40	203.90



Artículos para el hogar	292.50	263.40	203.90
Artículos para fiestas	292.50	263.40	203.90
Auto lavado	292.50	263.40	203.90
Balnearios	1,407.00	1,266.50	984.50
Bancos	1,407.00	844.60	562.40
Bares	4,557.80	3,988.20	3,418.50
Bazar	292.50	263.40	203.90
Bisutería	292.50	263.40	203.90
Bloquera	657.90	460.00	230.50
Bodega, distribución y fabricación	1,753.90	1,315.30	986.70
Bolería	292.50	263.40	203.90
Bonetería	292.50	263.40	203.90
Bordados	292.50	263.40	203.90
Boticas y droguerías	292.50	263.40	203.90
Boutique	292.50	263.40	203.90
Café internet	421.80	281.90	214.20
Cafetería	421.80	281.90	214.20
Cajas populares	1,407.00	844.60	562.40
Calentadores solares	554.00	498.30	386.80
Cambios de aceite	292.50	263.40	203.90
Carnicerías	292.50	263.40	203.90
Carpinterías	292.50	263.40	203.90
Casa de empeño	1,407.00	844.60	562.40
Casas de cambio	1,407.00	844.60	562.40
Caseta telefónica	292.50	263.40	203.90
Celulares y accesorios	292.50	263.40	203.90
Cenadurías	292.50	263.40	203.90
Centro de copiado	292.50	263.40	203.90
Centros de verificación	1,407.00	844.60	562.40
Centros nocturnos	8,545.90	7,976.30	7,406.70
Cerrajería	292.50	263.40	203.90
Cines	1,407.00	844.60	562.40
Cocina económica	421.80	281.90	214.20
Constancia para quema de castillo con permiso de la SEDENA	421.80	416.10	411.00
Constructoras	1,407.00	844.60	562.40
Consultorios	1,069.90	962.60	747.40
Cristalería	292.50	263.40	203.90
Decoración	292.50	263.40	203.90
Depósitos de cerveza	1,424.50	854.90	569.60
Desechos industriales	445.80	400.70	311.10
Despacho contable	1,407.00	844.60	562.40
Distribuidor de cerveza	6,836.90	7,406.70	5,697.40
Distribuidor de refresco	5,627.50	7,315.90	5,627.50
Dulcería	298.30	268.50	208.80
Electrodomésticos	292.50	263.40	203.90
Escuelas privadas	1,688.20	1,744.80	1,575.90
Espectaculares	6,180.00	6,180.00	6,180.00
Estética	292.50	263.40	203.90
Estudio fotográfico	292.50	263.40	203.90
Farmacias	421.80	281.90	214.20
Ferreterías	298.70	271.30	210.10
Financiera	1,407.00	844.60	562.40
Forrajeras	292.50	263.40	203.90
Frituras	292.50	263.40	203.90
Funerarias	1,753.90	1,315.30	986.70
Planta de Gas L.P.	6,482.80	5,831.90	4,531.50



Gasolineras	7,130.70	6,415.40	4,983.90
Gerencia de cobranza	1,407.00	844.60	562.40
Gimnasio	292.50	263.40	203.90
Guarderías	1,069.90	962.60	747.40
Herrerías	292.50	263.40	203.90
Hoteles	4,220.90	4,164.30	4,108.70
Imprenta	292.50	263.40	203.90
Industrias	8,281.80	7,451.00	5,789.20
Internet	292.50	263.40	203.90
Jardines y videos	292.50	263.40	203.90
Joyería	292.50	263.40	203.90
Jugueterías	292.50	263.40	203.90
Laboratorios clínicos	1,069.90	962.60	747.40
Lavandería	292.50	263.40	203.90
Librería	292.50	263.40	203.90
Loncherías	292.50	263.40	203.90
Lote de autos usados	1,069.90	962.60	747.40
Madererías	1,449.20	869.90	579.30
Manualidades	292.50	263.40	203.90
Maquinaria para construcción	1,407.00	844.60	562.40
Material para construcción	1,407.00	844.60	562.40
Materias primas	292.50	263.40	203.90
Mercería	292.50	263.40	203.90
Miscelánea	421.80	281.90	214.20
Molino	292.50	263.40	203.90
Mueblerías	732.10	675.30	269.90
Neverías	292.50	263.40	203.90
Oficinas administrativas	421.80	281.90	214.20
Óptica	1,069.90	962.60	747.40
Orfanato	292.50	263.40	203.90
Otro no especificado	292.50	263.40	203.90
Panadería	292.50	263.40	203.90
Papelería	292.50	263.40	203.90
Paquetería	1,069.90	962.60	747.40
Pastelería	292.50	263.40	203.90
Peletería	292.50	263.40	203.90
Peluquería	292.50	263.40	203.90
Pensiones	1,407.00	844.60	562.40
Perfumería	292.50	263.40	203.90
Pescadería	292.50	263.40	203.90
Pinturas e impermeabilizantes	292.50	263.40	203.90
Pisos y recubrimientos	292.50	263.40	203.90
Pizzería	1,407.00	844.60	562.40
Plantas de ornato	292.50	263.40	203.90
Plomería	292.50	263.40	203.90
Pollería	292.50	263.40	203.90
Productos de belleza	292.50	263.40	203.90
Productos de limpieza	306.90	275.00	215.30
Productos en general (novedades y regalos)	292.50	263.40	203.90
Productos naturistas	292.50	263.40	203.90
Purificadora	1,069.90	962.60	747.40
Raspados	292.50	263.40	203.90
Recaudería	292.50	263.40	203.90
Refaccionaria	292.50	263.40	203.90
Regalos y novedades	292.50	263.40	203.90
Relojería	292.50	263.40	203.90
Rentas de inflables	524.30	471.70	365.70



Renta de sanitarios	853.40	768.20	596.40
Renta de sillas, mesas y lonas	1,069.90	962.60	747.40
Reparación de celulares	724.10	561.40	480.80
Restaurantes	3,939.30	3,658.50	3,376.30
Rosticerías	292.50	263.40	203.90
Rótulos y publicidad	292.50	263.40	203.90
Salas de masaje	292.50	263.40	203.90
Salón de fiestas	1,125.50	1,012.50	900.20
Sastrerías	306.90	275.00	215.30
Servicio de banquetes	534.40	480.80	373.80
Servicio de grúa	1,930.80	1,738.50	1,350.30
Servicio de jardinería	292.50	263.40	203.90
Servicio notarial	1,930.80	1,738.50	1,350.30
Sombrería	292.50	263.40	203.90
Talabartería	425.10	383.20	298.30
Taller eléctrico automotriz	876.40	701.40	561.40
Talleres de aparatos electrónicos	292.50	263.40	203.90
Talleres de bicicletas	292.50	263.40	203.90
Talleres mecánicos	292.50	263.40	203.90
Tapicería	292.50	263.40	203.90
Taquerías	292.50	263.40	203.90
Tatuajes	876.40	701.40	561.40
Telefonía por cable	3,939.30	3,658.50	3,376.30
Terminal de autobuses	2,826.00	2,542.80	1,975.50
Textiles	292.50	263.40	203.90
Tienda de abarrotes	421.80	281.90	214.20
Tienda de arte	292.50	263.40	203.90
Tienda departamental	6,752.70	7,315.90	5,627.50
Tiendas de mascotas	292.50	263.40	203.90
Tiendas de ropa	421.80	281.90	214.20
Tiendas eróticas	876.40	701.40	561.40
Tintorerías	292.50	263.40	203.90
Tlapalería	292.50	263.40	203.90
Tortillería	292.50	263.40	203.90
Vehículo de transporte de gas LP	515.00	515.00	515.00
Venta de artículos por catálogo	292.50	263.40	203.90
Venta de autopartes usadas	292.50	263.40	203.90
Venta de instrumentos musicales	292.50	263.40	203.90
Venta de pastes	292.50	263.40	203.90
Venta de pollo vivo o procesado	421.80	281.90	214.20
Veterinaria	421.80	281.90	214.20
Video club	306.90	275.00	215.30
Vidriería	292.50	263.40	203.90
Vinaterías	1,424.50	854.90	569.60
Vulcanizadora	292.50	263.40	203.90
Zapatería	292.50	263.40	203.90
Tienda de conveniencia	1,098.00	946.50	879.50
Tienda de Autoservicio	5,389.00	5,165.00	4,978.00
Unidades repartidoras de Gas L.P.	300.00	300.00	300.00
Carburación de Gas L.P.	3,875.00	3,645.00	3,275.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



	Cuota fija \$
Lugar público	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	40.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día por m ²)	202.10
Parque municipal	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m ² (tarifa semanal - ocasional)	288.40
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m ² (tarifa semanal - ocasional)	101.60
Mercado	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria)	3.40
Uso de plancha y/o local del mercado municipal por cambio de arrendatario (pago único)	
Hasta 10 m ²	8,632.50
Mayores a 20 m ² .	17,263.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	33.90
Estacionamiento	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de menos de 1.5 ton, cuota por día)	61.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton, cuota por día)	95.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton, cuota por día)	185.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton, cuota por día)	348.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 52 pies, cuota por día)	517.70
Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual)	21,578.70
Arrendamientos	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	946.40

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	13.80
Disco compacto	22.20
Copia de planos	44.60
Copia certificada de planos	146.40



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Oficina DIF	
Psicología	
Sesión	31.40
Informe de Psicopedagogía	
Informe	100.00
Optometría	
Consulta	30.00
Traumatología y Ortopedia	
Consulta	36.60
Jurídico	
Constancia	41.80
Consulta general	
Consulta	41.80
Certificado medico	
Certificado	70.00
Inyección con jeringa	
Aplicación	10.50
Curación cutánea	
Servicio	23.00
Retiro de puntos	
Servicio	10.50
Herida	
Servicio	15.70
Unidad Básica de Rehabilitación	
Terapia física	
Terapia Fisica	30.00
Terapia de lenguaje	
Terapia	25.00
Terapia ocupacional	
Terapia	25.00
Consulta prevaloracion	
Consulta	40.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	
Inscripción	
Servicio	289.00
Mensualidad	
Servicio	345.00
Subdirección de programas alimentarios	
Desayunos escolares fríos	
Ración	0.50
Desayunos escolares calientes	
Ración	0.80
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables adultos mayores	
Dotación	35.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables con discapacidad	
Dotación	35.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Parque Municipal	
Sanitarios por persona	2.10
Paseo en el tren	5.20
Tirolesa	5.20
Lanchas por persona	5.20



Mercado Municipal Sanitarios	
Locatarios	1.50
Público en general	2.10
Unidad deportiva	
Sanitarios	3.10

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos de tránsito.

V.- Multas federales no fiscales.

VI.- Tesoros ocultos.

VII.- Bienes y herencias vacantes.

VIII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

IX.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

X.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

XI.- Intereses.

XII.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XIII.- Rezagos.

XIV.- Control de animales domésticos

	Cuota fija \$
Servicio en materia sanitaria animal	
Esterilización de mascotas	74.30
Observación de animales por día	30.90
Sacrificio humanitario	90.10
Consulta veterinaria	61.80
Aportación por adopción de mascotas	87.60
Cirugías especiales (cualquier situación de salud que requiera intervención quirúrgica derivado de la esterilización)	515.00

XV.- Los trámites de asuntos migratorios

	Cuota fija \$
Llenado de aplicación electrónica consular	65.90
Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	26.80

XVI.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota fija \$
Capacitación y constancia de acreditación para guías de turistas del municipio	257.50

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



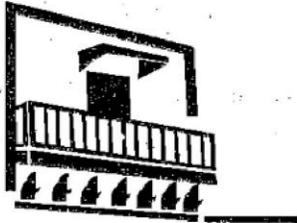
Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).





HUICHAPAN.
MUNICIPIO
2006-2009

H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERANDOS

- I.- Que es indispensable adecuar el marco jurídico y ordenamientos generales conforme a las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar una mejor calidad de vida de los habitantes en el Municipio de Huichapan;
- II.- Que es del interés de la actual Administración Municipal, el adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y organización del comercio en los mercados y en vía pública; buscando en todo momento el respeto y dignificación de los espacios en donde se realiza esta actividad;
- III.- Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, corresponde al Ayuntamiento, el procurar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia;
- IV.- Que es necesario establecer de manera clara y sencilla las obligaciones y prohibiciones de los comerciantes dentro de los mercados y en los tianguis, a fin de que desarrollen su actividad de manera ordenada y responsable; y
- V.- Que a través de la participación ciudadana y consenso con la sociedad, se logra dar solución y reordenamiento al comercio en vía pública dentro del Municipio de Huichapan.

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Huichapan, Hgo., en base al Artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Las normas establecidas por el presente ordenamiento tienen como objeto regular el funcionamiento, ordenamiento, organización y desarrollo de las actividades de los comerciantes dentro del Mercado Municipal y de los Tianguis.

ARTÍCULO 3.- Las normas y disposiciones presentes procurarán los fines siguientes:

- I.- El orden público, entendido éste, como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II.- La seguridad jurídica que deben gozar los habitantes del Municipio;
- III.- La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV.- La fluidez en el tránsito urbano;
- V.- La limpieza, el aseo público y la estética comunal; cuidando siempre y en todo momento la imagen urbana de nuestro Municipio;
- VI.- La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio; y
- VII.- Captar en favor del fisco Municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación

de espacios dentro del Mercado Municipal y en las áreas y vías públicas en donde se instalen los tianguis autorizados por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **Comerciante:** Toda persona física que expendá al público mercancías o productos, permitidos por las Leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas y vías públicas Municipales o bien se dedique a la compra de productos en las áreas y vías públicas Municipales para su posterior comercialización.
- II.- **Oficios:** Actividad o trabajo lícitos y remunerativos llevados a cabo por personas físicas en beneficio del público, cuando dichas actividades se realicen ocupando áreas o vías públicas Municipales.
- III.- **Actividades Sociales:** Las que se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de instituciones de beneficencia pública, sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de áreas y vías públicas Municipales en forma accidental o permanente.
- IV.- **Servicios:** Actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de distribuidores, proveedores de la industria o el comercio establecido sea que realicen actividades en forma accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública.
- V.- **Comercio Semifijo:** Es aquél que se realiza en un espacio determinado en las áreas y vías públicas Municipales utilizando construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo, o bien utilizando vehículos y que permanecerá en un lugar únicamente durante su horario de trabajo.
- VI.- **Licencia:** La autorización expresa dictada por la Autoridad competente conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio semifijo de manera permanente.
- VII.- **Permiso:** La autorización expresa dictada por la Autoridad competente conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera accidental o temporal.
En lo sucesivo cuando se haga referencia a comerciantes ambulantes se entenderán como tales, además, a las personas que ejerzan un oficio en la vía pública tales como aseadores de calzado, voceros, afiladores, etc.
- VIII.- **Zonas permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento.
- IX.- **Puesto:** Armazón estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la exhibición de mercancías, en la vía pública.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I.- **Mercado Público:** El local o el lugar, sea o no propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.
- II.- **Comerciantes Semifijos:** Quienes hubiesen obtenido de la Dirección de Reglamentos y Comercio, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, por tiempo determinado y en lugares determinados por esta dependencia, dentro de las zonas de mercado, y las zonas de los tianguis autorizados, predios rentados o en propiedad del Municipio, o sobre la vía pública.
- III.- **Zonas de Mercados:** Las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites son señalados por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

También se consideran zonas de mercados, aquellas que sin ser adyacentes a un mercado público, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio les dé esta categoría con el objeto de instalar tianguis o mercados sobre ruedas, atendiendo el interés público.

IV.- Puestos semifijos: Donde los comerciantes que se señalan en la fracción II de este Artículo deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos semifijos a los tianguis autorizados que se instalen en el Municipio y en las comunidades.

V.- Puestos Semifijos Temporales: El lugar donde los comerciantes contemplados en la fracción V de este Artículo, deban ejercitar sus actividades de comercio.

También se consideran puestos semifijos temporales, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad privada y/o del Municipio, así como las denominadas festividades de ocasión que hayan obtenido el permiso correspondiente.

VI.- Tianguis.- Agrupamiento de comerciantes semifijos, mismos que se establecerán los días, y en las zonas, espacios y horarios que para ello determine el H. Ayuntamiento.

Los permisos otorgados para ejercer actos de comercio ambulante y semifijos, no crean derecho de permanencia alguno, y en consecuencia podrán ser reubicados por la Autoridad administrativa cuando lo estime conveniente para el interés público.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- Son Autoridades competentes para la interpretación y aplicación del presente Reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- El Director de Obras Públicas Municipales.
- V.- El Director de Reglamentos Espectáculos y Comercio.
- VI.- Son además Autoridades Auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:
 - a).- Los Inspectores Municipales;
 - b).- La Policía Preventiva y los Agentes de Tránsito y Vialidad;
 - c).- La Dirección de Protección Civil;
 - d).- Encargado del Personal de Limpia; y
 - e).- Los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I.- Determinar las zonas en las que se permitirá la ocupación y el uso de áreas y vías públicas Municipales para el ejercicio del comercio en puestos semi-fijos y en forma ambulante a que se refiere este Reglamento.
- II.- Resolver los recursos de revisión que interpongan los comerciantes.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Disponer de lo necesario en la esfera administrativa para el correcto cumplimiento del presente Reglamento.
- II.- Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento.
- III.- Conceder o negar y/o revocar, a los comerciantes, la licencia para explotación de locales comerciales, accesorias y sus anexos en el interior o exterior de los mercados.

- IV.- Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial en el tianguis y vía pública.
- V.- Autorizar el ejercicio de su actividad a los comerciantes permanentes y señalar el lugar de su ubicación.
- VI.- Autorizar el traspaso de derechos, así como el cambio de giro de puestos en los locales comerciales, accesorias y sus anexos en el interior o exterior de los Mercados.
- VII.- Autorizar a terceros el ejercicio del comercio en un local y en puestos de los tianguis por un periodo no mayor a 30 días.
- VIII.- Aprobar la ejecución de programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos.
- IX.- Delegar a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, estas facultades en su ausencia, las cuales serán de carácter temporal.
- X.- Las demás que le señala este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I.- Recaudar el pago que por derecho de uso de suelo, otorgamiento de licencias, permisos, así como los refrendos de los mismos, hagan los interesados.
- II.- Las demás que señale el Presidente Municipal, y este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio:

- I.- Recibir las solicitudes de permisos o licencias para ejercer el comercio dentro del mercado, en los tianguis, o en la vía pública, y en su caso otorgarlos para conceder o negar la autorización para el ejercicio de su actividad a tianguistas y comerciantes ambulantes.
- II.- Las licencias o permisos, tendrán una vigencia de un año natural y deberán refrendarse durante los tres primeros meses del año, apercibiendo de que en caso omiso a esta disposición, las licencias o permisos se tendrán por cancelados.
- III.- Revocar la licencia o el permiso concedido a los comerciantes mencionados en el Artículo 5 de este Reglamento, cuando infrinjan las disposiciones reglamentarias.
- IV.- Tener a su cargo, la formación y el control del padrón de comerciantes
- V.- Registrar en el padrón de comerciantes a las personas que realicen alguna de las actividades previstas en este ordenamiento.
- VI.- Autorizar la suspensión de las actividades comerciales por más de 30 días y hasta 6 meses en los casos en que sean permitidas por este Reglamento.
- VII.- Notificar a las Autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretendan comercializar, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan.
- VIII.- Verificar la firma de los contratos de concesión y su renovación, para el caso de los locales comerciales y accesorias del Mercado Municipal.
- IX.- Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento.
- X.- Asignar y distribuir los lugares de la vía pública susceptibles de ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo.
- XI.- En los trámites a los que se refiere el presente Reglamento, en igualdad de circunstancias, procurara siempre y en todo momento, dar preferencia a aquellos ciudadanos que radiquen en el Municipio de Huichapan Hidalgo.
- XII.- Realizar operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los puestos instalados en la vía pública.
- XIII.- Realizar el aseguramiento de mercancía en vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones y por conductas que los comerciantes realicen, las cuales vayan en contra de lo establecido en el presente ordenamiento.
- XIV.- Realizar operativos de inspección para la verificación de los pesos y medidas con las cuales se presten los servicios de peso y medidas.
- XV.- Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO EMPADRONAMIENTOS, LICENCIAS Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener previamente al inicio de sus operaciones, la licencia o el permiso ante la Autoridad Municipal, y deberán empadronarse ante la misma, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Presentar a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, una solicitud en las formas aprobadas para ello por la propia dependencia, debiendo asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan.
- II.- Comprobar tener capacidad jurídica o en su defecto nombrar legalmente a un representante.
- III.- Presentar comprobante de domicilio de la ciudad, población o Estado en que radica.
- IV.- Autorización Sanitaria o Tarjeta de Salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades, requieran de la Secretaría de Salubridad.
- V.- Autorización de la Dirección de Protección Civil, cuando su actividad así lo requiera.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio resolverá dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrega de la solicitud.

ARTÍCULO 13.- Una vez que haya sido aprobada la solicitud presentada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal y para el caso de los locales del mercado y accesorias, depositar una fianza suficiente para garantizar los daños y perjuicios que con el uso se pudiesen ocasionar.

ARTÍCULO 14.- Las licencias tendrán siempre el carácter de temporales, y su vigencia será de un año. La Autoridad Municipal podrá refrendar las autorizaciones concedidas durante los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables, y persista la necesidad de servicio a que haya estado afectada la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 15.- En los casos de los locales, y accesorias del Mercado Municipal, además de la licencia, se formulará un contrato de Concesión Municipal, por el uso de los mismos, que deberán firmar el locatario y las Autoridades Municipales. Su vigencia será por igual al de la licencia debiendo efectuarse refrendos en las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 16.- Quien obtenga una licencia y se encuentre empadronado, deberá avisar con oportunidad, cuando cancele o suspenda por algún tiempo sus actividades, o bien, solicite la baja de su negocio en formas especialmente diseñadas para ello en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

ARTÍCULO 17.- Una vez obtenida la cancelación, si es sorprendido el comerciante ejerciendo su actividad, le será cancelado en forma definitiva su empadronamiento, y será sancionado.

ARTÍCULO 18.- Las licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos señalados en este ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- La licencia de cualquier comerciante que corresponda y que haya sido otorgada mediante el empadronamiento del causante, deberá amparar un solo lugar o puesto.

ARTÍCULO 20.- Las licencias y permisos se revocarán:

- I.- Porque el comerciante destine el local comercial del interior o exterior de los mercados para bodega o vivienda, o transcurran más de 30 días sin funcionar o arriende o subarriende su local, plancha o puesto.
- II.- Porque se traspasen los derechos de la licencia o el permiso, o se cambie de giro sin la autorización previa de la Autoridad Municipal.
- III.- Porque el comerciante infrinja sistemáticamente las disposiciones sobre salubridad y aseo del área de su ubicación.
- IV.- Cuando se realicen acciones que vayan en contra de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las licencias y permisos caducan:

- I.- Por la conclusión del término de su vigencia.
- II.- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 45 días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 22.- Procederá la baja de las licencias y permisos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis, cuando así lo soliciten sus titulares.

CAPÍTULO QUINTO TRASPASO Y CAMBIO DE GIRO

ARTÍCULO 23.- Para obtener la autorización de traspaso o cambio de giro es preciso que se presente por escrito, en las formas que para tal efecto expida la autoridad, en las que se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad, deben cubrir los derechos que por este concepto se generen.

ARTÍCULO 24.- Sólo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local, accesoria, o puesto a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Las solicitudes de traspaso serán recibidas en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio misma que contará con un plazo de 15 quince días hábiles siguientes a su presentación para resolver.

ARTÍCULO 26.- Todos los comerciantes que hayan obtenido el empadronamiento para ejercer sus actividades comerciales, deberán de traer consigo, debidamente protegidos y a la vista sus respectivos empadronamientos y comprobantes que acrediten el estar actualizado en los impuestos y derechos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.

ARTÍCULO 27.- Serán prerrogativas de los comerciantes:

- I.- Solicitar y obtener la licencia o el permiso para ejercer su actividad, siempre y cuando se ajuste a los requisitos señalados en este ordenamiento.
- II.- Ejercer su actividad sin más limitación que el respeto a la Legislación vigente, a terceros, a la moral y a las buenas costumbres.
- III.- Suspender sus actividades comerciales hasta por 2 dos meses previa autorización del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

ARTÍCULO 28.- Serán Obligaciones de los comerciantes:

- I.- Obtener la licencia o el permiso de la autoridad e inscribirse en el padrón de comerciantes del Municipio, previamente al inicio de las operaciones. Será

- aplicable a este procedimiento lo contemplado en el Artículo 14 de este ordenamiento.
- II.- Manifestar su giro y cubrir los pagos que establezcan las Leyes Municipales.
 - III.- Destinar sus locales y puestos exclusivamente para el fin que exprese la licencia o el permiso Municipal.
 - IV.- Ejercer personalmente la actividad comercial; sólo con autorización Municipal podrá hacerlo a través de un tercero, por un periodo inferior a 90 noventa días.
 - V.- Acatar las indicaciones que la Autoridad dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los locales y puestos.
 - VI.- Mantener los locales y puestos, así como sus áreas circundantes en buen estado, con higiene y seguridad.
 - VII.- Utilizar solamente la superficie señalada en la autorización Municipal respectiva.
 - VIII.- Obtener el permiso de la Autoridad Municipal para cualquier mejora, reparación o remodelación de los puestos.
 - IX.- Disponer de los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos.
 - X.- Observar las medidas de seguridad que le señalen la Dirección de Protección Civil y demás Autoridades competentes en caso de utilizar fuego en su establecimiento.
 - XI.- Ejercer regularmente su actividad comercial.
 - XII.- Contribuir con sus cuotas de Mantenimiento y de limpieza.
 - XIII.- Cubrir Puntualmente con los pagos de refrendos.
 - XIV.- Las demás que señalen las Leyes y este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I.- Utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas.
- II.- Suspender sus operaciones por más de 30 días sin previo permiso de la Autoridad.
- III.- Arrendar o subarrendar los locales o puestos.
- IV.- Traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la Autoridad Municipal.
- V.- Colocar fuera de sus establecimientos o puestos cualquier objeto que entorpezca el tránsito de personas y vehículos de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Imagen Urbana vigente en el Municipio.
- VI.- Exponer bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto en la Ley y Reglamentos respectivos.
- VII.- La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.
- VIII.- Comercializar productos de procedencia ilegal.
- IX.- Alterar o modificar los precios, pesas o medidas en los productos que comercializan contraviniendo las disposiciones dictadas por las Autoridades competentes.
- X.- Arrojar basura o aguas residuales a la vía pública.
- XI.- Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio. La infracción a este precepto dará lugar a la revocación de la autorización Municipal o permiso correspondiente y al retiro del puesto o comercio.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- El horario de funcionamiento de los mercados públicos será de las 6:00 horas a las 20:00 horas diariamente, salvo el caso que la Autoridad Municipal determine una variante en los días festivos o en las accesorias exteriores.

Teniendo que realizar la carga y descarga de la mercancía que se comercializa, únicamente en aquellas zonas que han sido destinadas para tal efecto.

ARTÍCULO 31.- El público no podrá permanecer en el interior de los mercados después de la hora del cierre. Los comerciantes que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar, y salir del mismo como máximo dos horas después del cierre al público.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, a través de sus representados serán los responsables inmediatos del buen funcionamiento de los mercados públicos, y tendrán a su cargo la oficina de los mismos.

ARTÍCULO 33.- Cuando los inspectores pertenecientes a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, advierta que la mercancía de algún puesto no ha sido protegida debidamente por su propietario, tomará las medidas adecuadas para su aseguramiento y hará la indicación pertinente a aquél, para evitar su reincidencia.

ARTÍCULO 34.- Los locatarios de los mercados tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Tomar las medidas y precauciones necesarias antes de salir de los mercados, para evitar accidentes, siniestros o robos.
- II.- Retirar mercancías que se encuentren en estado de descomposición aún cuando no las tengan para su venta; en caso contrario, procederán a retirarlas los Inspectores de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio y se impondrá al locatario la sanción respectiva.
- III.- Mantener en óptimas condiciones de higiene y seguridad sus locales y áreas exteriores circundantes.
- IV.- Obtener la Autorización Municipal para efectuar cualquier modificación o reparación de los locales en su estructura e instalaciones.
- V.- Acatar las indicaciones que le señale la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, Relacionadas con la organización y funcionamiento del mercado.
- VI.- Tratar al público con la consideración debida.
- VII.- Utilizar un lenguaje decente.

ARTÍCULO 35.- Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares que determine la Autoridad Municipal, y que sean animales que esté permitida su comercialización de acuerdo a lo que establece la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido en el interior de los mercados:

- I.- Usar veladoras, velas y productos similares que puedan constituir un peligro.
- II.- Hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen superior a los límites que señalan las Leyes de la materia.
- III.- Alterar el orden público.
- IV.- Estibar o aglomerar mercancías en las accesorias y planchas, a mayor altura de 60 centímetros, haciendo mención a que la mercancía en este caso habrá de estar acomodada en desnivel.
- V.- Colocar armazones y o estructuras que puedan perjudicar la visibilidad y la oferta de productos por parte de otros usuarios.

ARTÍCULO 37.- Los usuarios del mercado deberán mantener los sanitarios públicos en óptimas condiciones higiénicas y materiales.

ARTÍCULO 38.- Cuando los locales y/o accesorias, permanezcan cerrados por más de 30 días sin causa justificada o cuando existan en su interior mercancías en estado de putrefacción, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, con la presencia de dos testigos, podrá abrirlos, levantando acta circunstanciada del inventario de objetos y productos que se encuentren así como de los que se sustraigan. Esta misma medida podrá aplicarse en situaciones de riesgo para evitar posibles siniestros.

ARTÍCULO 39.- No se autorizarán licencias o permisos para la apertura de establecimientos, puestos fijos o semifijos de frutas, verduras y legumbres en un área de 100 metros del perímetro de cada mercado.

ARTÍCULO 40.- Solamente en las zonas de mercados determinadas por el Dirección de Reglamentos y Comercio se podrán instalar puestos permanentes y temporales,

siempre y cuando no constituyan un estorbo y no se consideren un obstáculo para el fluido y expedito tránsito.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan en el exterior de los mercados públicos, mediante el contrato de concesión que celebren los comerciantes con el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

ARTÍCULO 42.- El término de la vigencia del contrato de concesión, será el que se pacte en el mismo, y solamente cuando el concesionario no hubiese cumplido debidamente tanto con las cláusulas que rijan el contrato, y las disposiciones de este Reglamento, dicho contrato podrá ser revocado.

ARTÍCULO 43.- Los comerciantes que deban celebrar con el Municipio de Huichapan un contrato de concesión en los términos de los Artículos anteriores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán de manera verídica y exacta los datos que en dichas formas se exigen.
- II.- Ser mayor de 16 años.
- III.- Tener capacidad jurídica.
- IV.- En igualdad de circunstancias, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, dará preferencia a los ciudadanos de Huichapan.

ARTÍCULO 44.- Es requisito indispensable para que se otorgue una Concesión, que el concesionario dé fianza que garantice suficientemente el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, y que deposite en la Tesorería Municipal el importe de un mes de renta.

La fianza deberá hacerse a favor de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45.- Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 46.- El Municipio de Huichapan, por conducto de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, rescindirán administrativamente los contratos de concesión por las causas y en los términos que en ellos se estipule o que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Siendo productos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, las rentas de las accesorias que existen en el exterior de los mercados públicos, la Tesorería Municipal deberá cobrarles por medio del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES EN EL TIANGUIS

ARTÍCULO 48.- La Autoridad expedirá la autorización para ejercer el comercio en las áreas de tianguis a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales de comercio y salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidad, higiene y precios oficiales.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento tendrá la facultad para reubicar los tianguis existentes

en el Municipio previa opinión de los comerciantes por conducto de su organización, cuando a su juicio lo requiera el orden público o medie otro motivo de interés general.

ARTÍCULO 51.- Las dimensiones de los armazones para los comerciantes de los tianguis serán hasta por un máximo de 10.00 mts. de largo por 2.00 metros de ancho, sin exceder una altura de 2.30. Haciendo mención de que cada armazón deberá tener una medida de acuerdo al giro del comercio que se desarrolle, y a algunas otras medidas de seguridad que puedan ser estipuladas por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- El Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis para que su actividad comercial contemple primordialmente artículos de primera necesidad y se estimule al productor y al comerciante que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

La actividad comercial que se realice en los tianguis de productos varios, se sujetará a las disposiciones fiscales y demás aplicables en cuanto a calidad y precios, así como a lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 53.- Los tianguis funcionarán los días y en los lugares que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 54.- Queda totalmente prohibido, colocar argollas, clavos, armellas, en las paredes circundantes a las zonas permitidas para el tianguis, con la finalidad de colocar lasos, lonas, cables, etc., para el uso o colocación de los armazones de los comerciantes del tianguis.

ARTÍCULO 55.- Los tianguis funcionarán regularmente de las 06:00 horas a las 18:00 horas; teniendo como horario para carga y descarga desde las 23:00 horas del día anterior hasta las 5:00 horas del mismo día, teniendo la facultad de mover este horario la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio en base a la funcionalidad de este tipo de comercio, así mismo dispondrán de dos horas contadas a partir del cierre de sus actividades para levantar sus mercancías, no debiendo dejar materia alguna tanto de mercancía como de puestos, ni vehículos de carga dentro de las zonas establecidas para este fin. Apercibiéndolos que en caso de omisión a lo dispuesto en el presente Artículo, serán sancionados de acuerdo a lo que se establezca en dicho apartado.

ARTÍCULO 56.- Durante el funcionamiento de los tianguis que se ubiquen en la vía pública, no se permitirá el tráfico de vehículos, ni el transporte de paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona y propiedades.

ARTÍCULO 57.- El comercio se ejercerá en los tianguis previa autorización otorgada por la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, quien será responsable de ubicar a los comerciantes en las áreas correspondientes.

El espacio en que se ubicarán los comerciantes, les será asignado por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio atendiendo a las necesidades de cada tanguista y a la naturaleza del producto que expendan.

ARTÍCULO 58.- Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos que señala este Reglamento, y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Huichapan.

ARTÍCULO 59.- En los tianguis se comercializarán primordialmente productos de primera necesidad. No se permitirá la venta de productos suntuarios ni de procedencia ilegal, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ni la venta de todo tipo de juegos pirotécnicos ni explosivos.

ARTÍCULO 60.- En las áreas de tianguis no se autorizará el ejercicio del comercio a menores de 16 años de edad.

ARTÍCULO 61.- La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado, debiendo contar con la autorización que para tales fines expida la Secretaría de Salud.

Las carnes rojas deberán contar con la revisión sanitaria del Rastro Municipal y de la Autoridad de Salud correspondientes.

ARTÍCULO 62.- En la comercialización de productos se aplicarán las disposiciones legales en materia de higiene, salubridad, pesas y medidas para lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como en la presentación personal del comerciante.

ARTÍCULO 63.- Solo se permitirá la venta de productos usados que garanticen y acrediten estar esterilizados y en buen estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 64.- Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponde y del área circundante debiendo colocar la basura en los depósitos ubicados por la autoridad municipal, así como cubrir las cuotas que para el efecto de limpia se establecerán, apercibiendo a los tianguistas que en caso omiso a la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones que en el presente Reglamento se establecen.

ARTÍCULO 65.- Los puestos o comercios establecidos en los tianguis, guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado debiendo reunir condiciones mínimas de seguridad, higiene y estética en su funcionamiento y presentación.

ARTÍCULO 66.- No se permitirá la alteración física ni la modificación superficial de las áreas o espacios en que se ubiquen los tianguistas

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

ARTÍCULO 67.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

- I.- Multa que ira de acuerdo a lo que establece el Artículo de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.
- II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.
- III.- Cancelación definitiva de la Licencia Comercial y, por tanto, clausura del negocio en su caso.
- IV.- Tratándose de comerciantes semifijos, con puestos en los tianguis, autorizados en la ciudad; y de acuerdo a la gravedad y reincidencia de la infracción, se podrá sancionar mediante el retiro definitivo del permiso para ejercer sus actividades.
- V.- Cuando el infractor carezca de Licencia de Funcionamiento o si teniéndola no presenta domicilio fijo, ni otras características que garanticen el pago de la infracción, se le decomisará mercancía suficiente o materiales que garanticen el monto de la infracción levantándose un inventario de la mercancía o materiales recogidos, entregándose comprobante al infractor mediante copia y quedando original en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio; estas mercancías o materiales, quedarán en un local que determine esta dependencia y la misma podrá devolverse al infractor, si este paga la sanción económica que se le fijó por la infracción que haya cometido y deberá presentarse con la copia que se le entregó para recoger las mercancías que le detuvieron.

En caso de no presentarse a efectuar el pago de la infracción y si se tratase de mercancías de fácil descomposición, éstas serán destinadas, antes de este suceso a una institución de beneficencia a elección del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 68.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción.
- II.- Reincidencia en la infracción.
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 69.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 71.- Contra cualquier resolución emitida por Autoridad competente, dentro del presente Reglamento, cabra el recurso de Revocación.

ARTÍCULO 72.- El recurso de revocación deberá interponerse, ante la Autoridad responsable, mediante escrito debidamente fundado y motivado, en un término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 73.- Para que se admita el recurso de Revocación a que se refiere el Artículo anterior deberá depositarse fianza ante la tesorería cantidad suficiente a juicio de la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, para garantizar el pago de Daños y Perjuicios que con motivo de dicho recurso se pudiesen Originar.

ARTÍCULO 74.- Admitido el recurso de revocación la Autoridad contará con un término de 15 quince días hábiles para resolver del presente.

ARTÍCULO 75.- Si dicho recurso fuese resuelto en sentido favorable al solicitante, aplicara en el mismo sentido la devolución de la fianza depositada para dicho fin.

ARTÍCULO 76.- En caso de que el recurso de Revocación no sea favorable, podrá interponerse el recurso de reconsideración mismo que se interpondrá por escrito ante el Ayuntamiento Municipal dentro del término de 15 días hábiles. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, o en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última.
- II.- Acta o resolución de Autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución.
- III.- Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho.
- IV.- El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito.
- V.- Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el Artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desecha, y se les tiene por no impuestos.

ARTÍCULO 77.- Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 78.- Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: Confirmatoria, modificada o nulatoria.

ARTÍCULO 79.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

ARTÍCULO 80.- La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el Periódico Oficial del Estado en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto surte efecto de resolución formal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La iniciación de la vigencia del presente Reglamento será a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que hayan sido fijadas con anterioridad.

TERCERO.- Las licencias que se encuentren en trámite en el momento de expedición de este Reglamento se sujetarán a las disposiciones del mismo.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

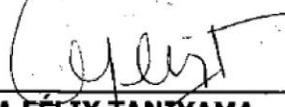
Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

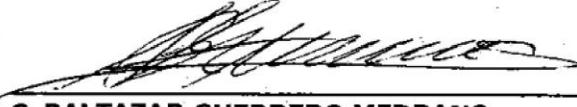

C. PROCOPIO CHÁVEZ GARCÍA
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL


C. JUANA ACOSTA LUGO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL


C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

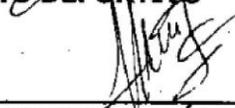

C. AMADA FÉLIX TANIYAMA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO AGROPECUARIO


C. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASIAIN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS,
REGLAMENTOS Y CIRCULARES


C. BALTAZAR GUERRERO MEDRANO
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA


C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
FOMENTO DEPORTIVO


C. ESTHER LÓPEZ PRADO
COMISIÓN DE TURISMO E IMAGEN URBANA


C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

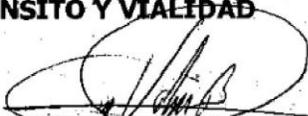

C. FELICITAS MUÑOZ ROJO
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
JURÍDICOS.



**C. ALBERTO ROJAS PACHECO
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD**



**C. NIDIA RUFINO MEJÍA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
PREVENCIÓN SOCIAL**



**C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y
REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

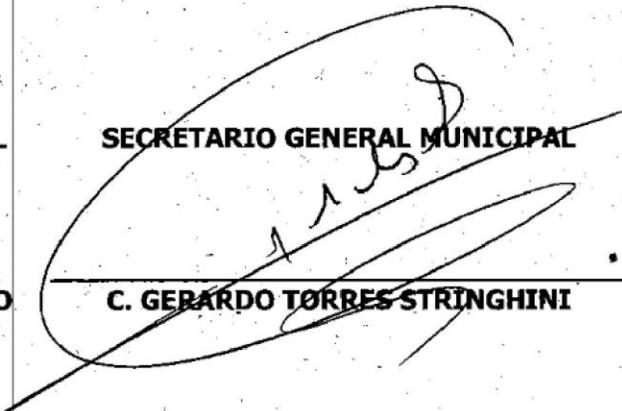
En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Mercados y Tianguis, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. GERARDO TORRES STRINGHINI